
	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 1 de 53

• A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR CONVERGIA PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2013-CD-GPRC/MI
FECHA	:	02 DE ABRIL DE 2013

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 2 de 53

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de establecer las condiciones que permitan: (i) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico respecto del tráfico definido por CONVERGIA; y, (ii) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de setiembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de CONVERGIA (antes, Telsouth S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de diciembre de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados) de CONVERGIA, con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

2.2. Negociación entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.


Mediante comunicación GER-079-2012, recibida el 13 de noviembre de 2012, CONVERGIA solicitó a TELEFÓNICA la suscripción de un addendum al contrato de interconexión entre ambas empresas a fin de proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija, bajo la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual adjuntó el borrador de addendum respectivo.

Mediante comunicación GER-086-2012, recibida el 22 de noviembre de 2012, CONVERGIA reitera a TELEFÓNICA la solicitud presentada mediante comunicación GER-079-2012.

Cabe señalar que TELEFÓNICA no emite ninguna respuesta formal a la solicitud formulada por CONVERGIA.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante comunicación GER-005-2013, recibida el 09 de enero de 2013, CONVERGIA solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA, a efectos de establecer las condiciones que permitan: (i) la liquidación del cargo de interconexión por

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 3 de 53

la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por CONVERGIA; y, (ii) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.005-GPRC/2013, recibida el 14 de enero de 2013, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por CONVERGIA, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación DR-107-C-0075/CM-13, recibida el 21 de enero de 2013, TELEFÓNICA informó al OSIPTEL que las razones por las cuales discreparon del acuerdo propuesto por CONVERGIA, fueron expuestas a la referida empresa en sus oficinas, razón por la cual no le cursaron comunicaciones al respecto. Asimismo, señaló que sus argumentos son los mismos que han sostenido a lo largo de los procedimientos de modificación de contratos de interconexión iniciados por las empresas IDT Perú S.R.L., Ibasis S.A.C., Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. (antes, Telmex Perú S.A.) para la aplicación del cargo por capacidad.

Mediante carta C.007-GPRC/2013, recibida el 25 de enero de 2013, el OSIPTEL corrió traslado a CONVERGIA de la comunicación DR-107-C-0075/CM-13 de TELEFÓNICA para su conocimiento y fines.


Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-CD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por CONVERGIA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 064-GPRC/2013, el cual establece las condiciones que permiten la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por CONVERGIA y la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que las partes remitan sus comentarios.

Mediante carta DR-107-C-0400/CM-13, recibida por el OSIPTEL el 21 de marzo de 2013, TELEFÓNICA remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.019-GPRC/2013, recibida por CONVERGIA el 25 de marzo de 2013, se envió copia de la comunicación DR-107-C-0400/CM-13 de TELEFÓNICA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta GER-050-2013, recibida por el OSIPTEL el 26 de marzo de 2013, CONVERGIA manifestó no presentar observación alguna respecto a la comunicación DR-107-C-0400/CM-13 de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 4 de 53

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Condiciones operativas.
- Condiciones económicas.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

En la solicitud de mandato formulada por CONVERGIA se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique sus contratos de Interconexión vigentes, a efectos de incorporar en las condiciones que permitan: (i) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por CONVERGIA; y, (ii) la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA.

Al respecto, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), regula el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión. En este contexto, CONVERGIA remitió a TELEFÓNICA una propuesta de Addendum a sus relaciones de interconexión.


En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, CONVERGIA está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.2. Condiciones operativas.

En el Anexo 1 se establecen las condiciones, procedimiento y plazos aplicables a efectos que los enlaces de interconexión existentes y señalados por CONVERGIA o TELEFÓNICA cambien su tratamiento de aplicación de cargo por tiempo de ocupación a cargo bajo la modalidad de capacidad.

4.2.1 Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

TELEFÓNICA manifiesta lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 5 de 53

- (i) En el Punto 2- Enlaces de Interconexión de CONVERGIA o TELEFÓNICA bajo el cargo por capacidad- del Anexo 1, para evitar retrasos en la provisión de los enlaces por capacidad, se sugiere agregar lo siguiente:

*“CONVERGIA o TELEFÓNICA informará a la otra parte en la correspondiente orden de servicio en donde se hace el requerimiento respectivo, los códigos de identificación de los circuitos (CIC’s) destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión, por ruta, **el tipo de servicio de la ruta (LD o Fija)** u otra información que se considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad”.*

- (ii) En el punto 3- Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad- del Anexo 1, indican que en el caso de existir rutas por capacidad y por tiempo, CONVERGIA deberá comunicar a TELEFÓNICA (si es necesario) como debe encaminar las llamadas para el tráfico originado en TELEFÓNICA con destino a su servicio LD.

En ese sentido se sugiere incorporar al punto 3.1 lo siguiente:

*“A partir de la entrada en vigencia del presente Proyecto de Interconexión, CONVERGIA o TELEFÓNICA enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los códigos de identificación de circuitos (CIC’s), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión, Ruta **y el tipo de servicio de la ruta (LD o Fija)**.”*

4.2.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.


No se considera necesario recoger las precisiones solicitadas por TELEFÓNICA, dado que está previsto que las partes intercambien cualquier otra información que resulte necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

4.3. Escenarios de llamadas a los cuales es aplicable el cargo por capacidad.

4.3.1 Comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

TELEFÓNICA manifiesta que el Proyecto de Mandato de Interconexión contendría una contradicción en la medida que, si bien considera que no se puede restringir escenarios de comunicaciones, dado que el objetivo de la regulación es permitir que los operadores puedan utilizar en forma eficiente los enlaces de interconexión; dispone que en los escenarios de comunicación donde la empresa no establece la tarifa no se liquidarán bajo la modalidad de cargo por capacidad.

Al respecto, TELEFÓNICA señala que no se encuentra en contra de la aplicación del cargo por capacidad, sino que esta regulación debe aplicarse de acuerdo a lo dispuesto en sus contratos de concesión y el marco legal vigente, es decir, debe aplicarse de

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 6 de 53

manera recíproca. Asimismo, TELEFÓNICA indica que el cargo por capacidad debe ser liquidado únicamente en aquellos escenarios de llamada en los cuales la empresa que solicita el cargo por capacidad (en este caso tanto CONVERGIA como TELEFÓNICA) fija la tarifa al usuario final, considerando el objetivo de la implementación del cargo por capacidad planteado por el propio Regulador. Ello, implica excluir del ámbito de aplicación del Proyecto de Mandato los siguientes escenarios de tráfico:

- Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de CONVERGIA termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA y viceversa.
- Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA y viceversa.

TELEFÓNICA manifiesta su desacuerdo con relación a la posición considerada en el Proyecto de Mandato, solicitando que se disponga expresamente la exclusión de los escenarios descritos de la aplicación del cargo por capacidad, por los fundamentos que detallamos a continuación:


- ***La aplicación del cargo por capacidad a los escenarios de tráfico señalados no coadyuvará al logro del objetivo regulatorio para el cual fue implementado: mejores tarifas para los usuarios peruanos.***

TELEFÓNICA manifiesta que si bien la eficiencia en el uso de la red por parte del operador solicitante resulta necesaria para el cumplimiento del objetivo al que se orienta el cargo por capacidad, la misma no constituye el fundamento mismo de dicha regulación. Indica, que en diferentes pronunciamientos el OSIPTEL ha señalado que *"el fundamento mismo de la regulación del cargo por capacidad"* está en que la implementación del mismo genere *"el incentivo de los operadores entrantes de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores"*.

TELEFÓNICA afirma que el objetivo final de la regulación del cargo por capacidad no es -en sí mismo- que se genere eficiencias (menores costos) en el uso de la red (en este caso, de TELEFÓNICA) como consecuencia de su aplicación, sino que las eficiencias generadas sean efectivamente trasladadas a los consumidores por el operador solicitante, a través de mayores beneficios en la prestación del servicio a nivel minorista.

En ese sentido, TELEFÓNICA indica que para que la regulación del cargo por capacidad cumpla con el objetivo para el cual fue implementada, la reducción de los costos de interconexión de la empresa que solicita la aplicación de esta modalidad, deben ser trasladados directamente a sus consumidores a través de mejoras en el servicio final tales como: planes tarifarios más beneficiosos, tarifas planas para los servicios, promociones, etc.

TELEFÓNICA considera que el objetivo de la regulación del cargo por capacidad no se agota en la reducción de los costos de interconexión en beneficio del operador del

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 7 de 53

servicio de telefonía fija sino que, necesariamente, dicha reducción debe tener un impacto positivo en el cliente final de los servicios a través de mejoras tarifarias significativas.

Por ello, considera que el Proyecto de Mandato debería establecer expresamente que los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación por cargos por capacidad son únicamente aquellas comunicaciones del servicio de telefonía fija terminadas en TELEFÓNICA cuyas tarifas sean establecidas por CONVERGIA, lo cual implica excluir de manera clara:

- Las llamadas del servicio portador de LDI de CONVERGIA que terminan en la red fija local de TELEFÓNICA, en tanto no existe una tarifa que pueda ser fijada para los consumidores nacionales.
- Las llamadas que terminan en la red fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA, en tanto la tarifa es fijada por el tercer operador que envía la llamada a través del servicio de tránsito.


TELEFÓNICA indica no desconocer la facultad del OSIPTEL para establecer la regulación que considere más efectiva para el logro de los objetivos regulatorios, siempre dentro del marco legal vigente. Sin embargo, considera que la inclusión de dichos escenarios de tráfico se estaría apartando de los objetivos fijados, como desarrolla a continuación:

a) Sobre el escenario de tráfico entrante LDI.

TELEFÓNICA señala que en las llamadas entrantes LDI, la empresa que brinda el servicio portador recibe el tráfico que le entregan los distintos carriers internacionales y, mediante su red de transporte, lo entrega al operador fijo de destino pagando el cargo de terminación fija correspondiente. De este modo, los operadores del servicio portador de LDI en el Perú fijan las tarifas que los carriers internacionales les pagarán para terminar su tráfico en el territorio nacional, las cuales estarán en función de los cargos de terminación que paguen respecto de los distintos operadores fijos locales.

Sobre el particular, TELEFÓNICA indica que el OSIPTEL ha señalado que: *"es su función -y no la de TELEFÓNICA- el supervisar el correcto desempeño del mercado"*, para lo cual cuenta con las facultades necesarias para intervenir en caso sea necesario. Sin embargo, considera que este escenario de tráfico la regulación del cargo por capacidad no repercute en el mercado minorista peruano sino en un mercado del cual participan el operador de LDI y los carriers internacionales (y no sobre el operador del servicio fijo local). Así, la aplicación del cargo por capacidad en dicho escenario de tráfico puede beneficiar al operador de LDI, lo cual se traduciría en menores costos mayoristas.

Si este beneficio es trasladado en una mejor tarifa para el carrier internacional, éste último también puede verse beneficiado. El carrier internacional puede optar por internalizar dicho ahorro en costos o, a su vez, trasladar el beneficio a sus usuarios.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 8 de 53

De ocurrir esto último, los usuarios internacionales de dicho operador, podrán beneficiarse con menores tarifas. Sin embargo, TELEFÓNICA señala que hay que tomar en consideración que se trata de usuarios de servicios de telecomunicaciones de otros países. Así, aún en el supuesto de que todos los actores involucrados opten por trasladar los beneficios del ahorro en costos a su contraparte, de manera alguna ello se traducirá en mejores tarifas a los usuarios peruanos, beneficio supuestamente perseguido por el Proyecto de Mandato.

TELEFÓNICA indica que la función del OSIPTEL a través de su facultad regulatoria no es evaluar el desempeño de los carriers internacionales o permitir que éstos accedan a mejores tarifas. Tampoco es función del OSIPTEL velar porque los usuarios internacionales accedan a mejores tarifas, sino buscar que se presenten mejores condiciones para los servicios de telecomunicaciones y los usuarios en el país.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA considera que este escenario de tráfico debe excluirse de la aplicación del cargo por capacidad.

b) Respetto del escenario de tránsito.


En este escenario, TELEFÓNICA manifiesta que tampoco queda claro que la aplicación del cargo por capacidad se vaya a traducir en mejores tarifas, porque no se trata de un escenario sobre el cual el operador que solicita el cargo por capacidad fije la tarifa al usuario final. La aplicación del cargo por capacidad a este escenario, podría generar un mayor margen a nivel mayorista al operador que brinda el transporte, pero no mejores tarifas a los usuarios finales.

En consecuencia, TELEFÓNICA considera que es necesario que los escenarios de llamadas a los cuales se le aplica el cargo por capacidad tengan un impacto directo en el mercado minorista a cargo del operador solicitante, es decir, en la formación de tarifas y promociones que beneficien a los clientes finales. Para ello, considera que dichos escenarios deberán ser aquellos en los cuales el operador solicitante fije la tarifa al usuario final pues, en caso contrario, no podrá asegurarse el objetivo que busca el OSIPTEL a través del Cargo por Capacidad.

- ***La aplicación del cargo por capacidad a dichos escenarios puede implicar una vulneración a los principios de no discriminación, igualdad de acceso e igualdad de términos y condiciones.***

TELEFÓNICA manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del TUO de las Normas de Interconexión: *"El transporte conmutado local, denominado también tránsito local, es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores o de un mismo operador concesionario en una misma área local."*

De este modo, considera que el operador que ofrece el servicio de interconexión indirecta con liquidación directa, como es el caso de CONVERGIA, brinda la posibilidad al tercer operador de terminar llamadas en la red fija de TELEFÓNICA sin implementar

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 9 de 53

directamente medios de transmisión y conmutación, a cambio de un cargo por transporte conmutado local.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que dependiendo de la modalidad de liquidación que adopten las partes, el cargo por terminación en la red fija: (i) será directamente pagado a TELEFÓNICA por el tercer operador (en el caso de la liquidación directa) o, (ii) el valor del mismo será pagado a TELEFÓNICA por el operador que brinda el tránsito y cobrado por éste posteriormente al tercer operador (en el caso de la liquidación indirecta).

Sobre el particular, TELEFÓNICA indica que lo señalado anteriormente tiene sentido en tanto la titularidad sobre la tarifa al usuario final no corresponde al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local -en este caso, CONVERGIA-, sino que la misma es fijada por el tercer operador que envía la llamada a través del servicio de tránsito.


TELEFÓNICA señala que el cargo por capacidad genera costos menores de red para el operador que termina el tráfico en la red fija de TELEFÓNICA. De este modo, el operador que envía tráfico hacia la red fija de TELEFÓNICA a través del servicio de tránsito de CONVERGIA tiene incentivos suficientes para solicitarle que su tráfico sea cursado a través de los enlaces a los cuales se aplica el cargo por capacidad.

Así, en la práctica, considera que el OSIPTEL está otorgando al tercer operador que envía el tráfico, la posibilidad de solicitar la aplicación del cargo por capacidad a TELEFÓNICA a través de su operador del servicio de transporte conmutado local, en este caso, CONVERGIA.

De este modo, contrariamente a lo señalado por el OSIPTEL como objetivo de la regulación del cargo por capacidad, los consumidores del operador que brinda el servicio de tránsito no podrán verse beneficiados a través de mayores beneficios en la prestación del servicio a nivel minorista. Por su parte, siendo que en este escenario de comunicación es el tercer operador quien establece la tarifa al usuario final de su servicio, la reducción de los costos de interconexión es trasladada a los consumidores de la tercera red a través de mayores beneficios en el servicio final.

Por ello, TELEFÓNICA considera que la aplicación del cargo por capacidad a las llamadas que terminan en la red fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA implica -en la práctica- imponer una regulación asimétrica en perjuicio de TELEFÓNICA, toda vez que el Proyecto de Mandato no establece la obligación de la tercera red de implementar el cargo por capacidad respecto de la llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA indica que los Contratos de Concesión y el Laudo Arbitral exigen que la actuación del OSIPTEL garantice un régimen simétrico en las relaciones de interconexión de TELEFÓNICA con los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones. Ello, pasa por asegurar que las obligaciones relacionadas a los cargos de interconexión sean impuestas en igual medida a todos los operadores, verificándose así iguales términos y condiciones, sin discriminar a TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 10 de 53

Así, respecto a la vulneración al principio de no discriminación como consecuencia de la fijación del cargo por capacidad, TELEFÓNICA manifiesta que el Laudo Arbitral señala lo siguiente:

"Osiptel, a través de la resolución de fijación de cargos, establece una obligación exigible únicamente a Telefónica: cobrar cargos por capacidad y cargos por minuto; mientras que el resto de operadoras estarían obligados a cobrar sólo cargos por minuto. Es más, la resolución de fijación de cargos señala que no constituye requisito previo para la interconexión o para la provisión de la modalidad de cargo por capacidad, la reciprocidad en la modalidad de los cargos de interconexión. Por tanto, al no establecer condiciones similares entre los operadores, vulnera el principio de no discriminación recogido en la cláusula 12.05 de los contratos de concesión."

TELEFÓNICA considera que la vulneración al principio de no discriminación se encuentra referida tanto a la imposición de una obligación exigible únicamente a TELEFÓNICA como al establecimiento de condiciones distintas entre los operadores, respecto al cobro de cargos por capacidad.

Señala también que el Proyecto de Mandato no hace referencia alguna respecto a la posibilidad de solicitar el cargo por capacidad a los terceros operadores que envían su tráfico a la red fija de TELEFÓNICA a través del servicio de tránsito de CONVERGIA y que, en la práctica, no sólo decidirán la aplicación del cargo por capacidad sino que se verán beneficiados directamente con dicho sistema de liquidación.


De este modo, considera que el Proyecto de Mandato no cumple con establecer condiciones similares respecto de todos los operadores que intervienen en el escenario de tráfico materia de análisis, por lo que podemos afirmar que se vulnera el Principio de no discriminación establecido en los contratos de concesión y refrendado en el Laudo Arbitral.

Por otro lado, con relación a la vulneración del principio de igualdad de acceso TELEFÓNICA señala que el Laudo Arbitral señaló lo siguiente:

"Osiptel señala que debe tomarse en cuenta que conforme al principio de igualdad y al derecho constitucional de "igualdad de trato", es factible realizar un trato desigual de los desiguales (...)

No obstante, esta interpretación es contraria a lo establecido en los contratos de concesión. Debe tenerse en cuenta el principio de interpretación contractual (...) en virtud del cual, cuando en las estipulaciones se duda de lo que se ha querido decir, las palabras han de ser interpretadas en contra del estipulante. Siendo que Osiptel tiene la facultad de dotar de contenido ese principio, debe preferirse aquella interpretación contraria a los intereses de Osiptel."

Asimismo, TELEFÓNICA indica que respecto de la vulneración del principio de iguales términos y condiciones, el Laudo Arbitral señala lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 11 de 53

"Este principio tiene dos aspectos. El primero consiste en que los contratos de interconexión no sean dispares entre los operadores del sistema cuando se está frente a situaciones similares; el segundo establece que, para prestaciones contractuales iguales, deben también establecerse contraprestaciones equivalentes.

Sí, al establecer Osiptel un trato diferenciado entre los operadores, fijando cargos asimétricos en los cuales solamente Telefónica está obligada a establecer cobros por capacidad, vulnera clara y flagrantemente este principio (...)"

TELEFÓNICA considera que el incumplimiento de la obligación de establecer cargos simétricos a TELEFÓNICA puede presentarse también en el establecimiento de condiciones dispares que se plasman en condiciones asimétricas en las cuales sólo TELEFÓNICA se encuentra obligada a ofrecer la modalidad de cargo por capacidad. Consideran que ello, se presenta de manera indubitable en aquellas llamadas donde CONVERGIA brinda el servicio de tránsito a terceros operadores, quienes decidirán en la práctica la aplicación del cargo por capacidad respecto de TELEFÓNICA sin que la referida empresa tenga la posibilidad de solicitar condiciones de interconexión equivalentes o, por lo menos, similares a los mismos. Esta situación, conlleva a la aplicación de condiciones desiguales, y por tanto asimétricas, en la aplicación del cargo por capacidad.


Por lo expuesto, TELEFÓNICA considera que en la práctica, el Proyecto de Mandato no garantiza un régimen simétrico en los términos señalados anteriormente y, por tanto, incumple abiertamente el Laudo Arbitral, en tanto permite que dicho cargo pueda ser solicitado por terceros operadores que se benefician con las eficiencias en el uso de la red de TELEFÓNICA y la reducción de los costos que de ellas deriva, sin que dicho sistema de liquidación pueda ser aplicado de manera recíproca.

- ***La aplicación del cargo por capacidad a los escenarios de tráfico señalados tendrá implicancias negativas en los usuarios de la red donde termina la comunicación dado que existirá incentivos para afectar la calidad del servicio.***

TELEFÓNICA considera que para que el cargo por capacidad cumpla los objetivos propuestos por el Regulador, resulta necesario que el mayor uso del enlace de interconexión derivado de los incentivos que esta modalidad acarrea, no implique en la práctica la afectación de la calidad del servicio por la saturación del mismo.

Sin embargo, indica que en la práctica, la implementación del cargo por capacidad genera un incentivo perverso para que los operadores solicitantes eleven de manera desmedida sus niveles de tráfico en los enlaces sujetos a este sistema de liquidación, a efectos de maximizar sus beneficios y obtener una mayor rentabilidad por el tráfico.

Esta situación de saturación de los enlaces conlleva a que los niveles de bloqueo se eleven por encima de las tasas normales, lo cual repercute directamente en la calidad del servicio percibida por los usuarios de la empresa que no define el número de enlaces a implementar, generando externalidades negativas en los consumidores de los servicios vinculados a la terminación de llamadas en redes fijas.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 12 de 53

TEEFÓNICA manifiesta que si bien el OSIPTEL considera importante salvaguardar la calidad del servicio, lo cual nos parece correcto, no genera a través del Proyecto de Mandato los incentivos adecuados para garantizar la misma, lo cual se podría lograr con la fijación de un número máximo de minutos a cursar a través de dicho enlace o un indicador máximo de ocupación de enlace. Considera, que si bien el OSIPTEL establece la responsabilidad de las empresas que forman parte del Proyecto de Mandato de adoptar medidas para garantizar la calidad del servicio, ello queda tan sólo en una declaración, o lo que es peor, no se habría considerado que no todos los escenarios de tráfico se encuentran bajo el control de las empresas que forman parte del Proyecto de Mandato y, por tanto, no pueden garantizar la calidad del servicio en todos los casos. Estos son los escenarios de tráfico de LDI entrante y de transporte conmutado local, en los que un tercero -y no CONVERGIA ni TELEFÓNICA determinan cuánto tráfico pretenden pasar por dichos enlaces.


TELEFÓNICA indica que a fin de ejecutar lo establecido en el Proyecto de Mandato las empresas participantes del mismo realizarán una proyección del tráfico que pretenden cursar vía los enlaces de interconexión por capacidad y vía los enlaces por minuto. Para ello, ambas empresas tendrán que determinar una combinación que les permita optimizar al máximo dichos enlaces sin descuidar la calidad del servicio, considerando para ello las ofertas que tienen vigentes en el mercado minorista y las que pretenden lanzar.

Las conclusiones a las que arriben ambas empresas serán puestas en conocimiento a la contraparte del Proyecto de Mandato para efectos de la liquidación. Sin embargo, pese a haber adoptado las medidas necesarias para optimizar dichos enlaces, una tercera empresa puede decidir utilizar el servicio de transporte conmutado local de una de las partes del Proyecto de Mandato y requerir que su tráfico sea cursado a través del enlace por capacidad.

En este caso, es bastante probable que el cálculo realizado por CONVERGIA o TELEFÓNICA se vea trastocado por este mayor tráfico, poniéndose en riesgo la calidad del servicio, más aún cuando ninguna de las empresas puede conocer o tener control respecto de la cantidad de tráfico que pretende pasar la tercera empresa vía el servicio de transporte conmutado local provisto.

TELEFÓNICA manifiesta que lo mismo ocurre con los carriers internacionales: se trata de tráfico originado en el extranjero en donde al carrier internacional le interesa conseguir la mejor tarifa, con independencia de la calidad del servicio percibida por el usuario del operadora donde termina la llamada. Como se puede apreciar, el usuario peruano puede verse perjudicado, sin que existan medidas a nivel regulatorio que puedan neutralizar dicho impacto.

Indican que ello es distinto para el caso de los escenarios de tráfico donde el operador que participa en el Proyecto de Mandato establece la tarifa al usuario final. El usuario final valora no sólo la tarifa sino también la calidad del servicio y, por ende, el operador tendrá incentivos para que la optimización de los enlaces por capacidad no afecte la experiencia de cliente, tanto en términos de mejores tarifas como de una buena comunicación. Ello es así, porque una inadecuada calidad del servicio, puede generar

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 13 de 53

una pérdida del cliente, por ende, una pérdida de tráfico y, por consiguiente, una reducción de la eficiencia que pretende conseguir vía el cargo por capacidad.

Por lo expuesto, a efectos de garantizar la calidad del servicio, TELEFÓNICA considera indispensable excluir los escenarios de LDI entrante y transporte conmutado local del presente Proyecto de Mandato.

Del mismo modo, solicita al OSIPTEL reevaluar los parámetros bajo los cuales se garantizará la calidad del servicio respecto del tráfico que se cursa a través de los enlaces a los cuales les resulta aplicable el cargo por capacidad. TELEFÓNICA considera que resulta oportuno definir cuando un tráfico va a ser considerado como de desborde para evitar una afectación de la calidad del servicio.


- ***Existe una serie de vacíos respecto de la aplicación del cargo por capacidad al escenario de tránsito que -en el supuesto negado de que prospere- tendrían que ser regulados normativamente, dado que lo contrario generará una serie de controversias entre las empresas.***

TELEFÓNICA indica que la aplicación del cargo por capacidad a los escenarios de LDI entrante y transporte conmutado local resulta compleja y tiene consecuencias que al parecer no habrían sido debidamente sopesadas en el Proyecto de Mandato, como es: su impacto en los usuarios finales, en el cumplimiento de los contratos de concesión y en la calidad del servicio.

TELEFÓNICA sustenta su posición en que:

- ✓ El operador interconectado directamente con la red fija local de TELEFÓNICA puede determinar el número de enlaces cuyo tráfico será liquidado aplicando el cargo por capacidad y aquellos que mantendrán el régimen de cargo por minuto. Consideran que esta diferencia es muy relevante pues, como ha señalado el OSIPTEL a lo largo del procedimiento, el cargo por capacidad generaría costos menores de red para el operador que termina el tráfico en la red fija de TELEFÓNICA. De este modo, el operador que envía tráfico hacia la red fija de TELEFÓNICA a través del servicio de tránsito de CONVERGIA puede pretender pagar a CONVERGIA bajo el esquema de cargo por capacidad para reducir costos, mientras CONVERGIA podría alegar que el pago debe realizarse vía el cargo por minuto, dado que sólo a quienes forman parte del Proyecto de Mandato se les aplica el cargo por capacidad.

TELEFÓNICA indica que el Proyecto de Mandato no regula dicho aspecto dado que el mismo sólo puede limitarse a la relación entre CONVERGIA y TELEFÓNICA y no de terceros operadores. Frente a ello, la aplicación del cargo por capacidad al escenario de transporte conmutado local devendría en inaplicable, al no encontrarse definidas las reglas indispensables para hacerlo efectivo. Lo contrario devendría en una serie de conflictos entre empresas relacionados a las condiciones económicas de la interconexión que deben evitarse.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 14 de 53

El OSIPTEL ha indicado en distintas oportunidades que el servicio de tránsito resulta obligatorio. Sin embargo, la coexistencia de dos regímenes económicos para la liquidación tiene altas implicancias en dicho precepto.

TELEFÓNICA manifiesta que la empresa que solicita el cargo por capacidad es quien determina qué enlaces se liquidarán por capacidad y cuáles por minuto. Sin embargo, no se indica qué ocurre cuando una tercera empresa le requiere que su tráfico sea cursado vía los enlaces por capacidad ya implementados o si puede la empresa que brinda el transporte conmutado local negarse o si se encuentra obligada a hacerlo, pese a que ello implique que su tráfico sea considerado de desborde, entre otras interrogantes, que consideran tampoco habrían sido evaluadas al momento de emitir el Proyecto de Mandato. Ello es así porque el mismo no resulta la vía adecuada para resolverlas en tanto escapan de la relación de interconexión que pretende ser regulada. Consideran que disponer este escenario de tráfico en el Proyecto de Mandato a pesar de la existencia de estos vacíos, tendrá un impacto negativo en el mercado que debe evitarse.


- ✓ El operador que brinda el servicio de transporte conmutado local no puede trasladar a sus consumidores la reducción de costos que obtiene como consecuencia de la aplicación del cargo por capacidad, en tanto la tarifa es fijada por el tercer operador que origina el tráfico.

Siendo ello así, TELEFÓNICA considera que el operador que brinda el tránsito podría optar por obtener mayor rentabilidad por su servicio como consecuencia de la reducción de costos de interconexión, manteniendo los costos de interconexión en su relación con el tercer operador que origina el tráfico.

TELEFÓNICA entiende que este no es el objetivo de la regulación del cargo por capacidad, toda vez que se estaría beneficiando de manera inapropiada al operador que brinda el servicio de tránsito en la relación de interconexión.

Consideran que establecer que los beneficios deben ser trasladados al tercer operador como hemos indicado anteriormente generaría un régimen de interconexión asimétrico en perjuicio de TELEFÓNICA, en tanto no se establezca la posibilidad de que el tercer operador implemente también el cargo por capacidad.

TELEFÓNICA concluye que existen razones de peso para excluir el escenario de tránsito del presente Proyecto de Mandato porque: (i) no existen evidencias de que el mismo se encuentre alineado con los objetivos previstos por el Regulador; (ii) puede generar impactos negativos no considerados; y, (iii) existe una serie de aspectos no definidos que pueden derivar en controversias entre las empresas operadoras.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 15 de 53

4.3.2 Posición del OSIPTEL respecto a los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

- ***Respecto a la aplicación del cargo por capacidad a los escenarios de tráfico: (i) llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de CONVERGIA termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA y viceversa y (ii) llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA y viceversa, no coadyuvará al logro del objetivo regulatorio para el cual fue implementado: mejores tarifas para los usuarios peruanos.***

En primer lugar, corresponde que este organismo se ratifique en que la implementación del cargo por capacidad genera, entre otros beneficios, el incentivo de los operadores entrantes de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores. Esto se puede apreciar con claridad en diversos informes y en la literatura especializada, así como en los países en donde se ha aplicado⁽¹⁾.


En ese sentido, la implementación del cargo por capacidad genera que se presenten eficiencias en el uso de los enlaces y, en consecuencia, que se beneficien los consumidores. Ahora bien, debe señalarse que el aumento en el bienestar de los consumidores se presenta con un crecimiento de la demanda y la reducción de los precios, ello en virtud de la posibilidad que los competidores puedan ser más eficientes maximizando su capacidad de red y puedan replicar las ofertas del operador establecido.

Así, se considera que la implementación del cargo por capacidad sí genera beneficios a los consumidores y que con los diversos escenarios de tráfico incluidos en el mandato de interconexión, existen los suficientes incentivos para que las mejoras en la eficiencia sean trasladadas al mercado minorista. En ese sentido, se puede afirmar que CONVERGIA, precisamente utilizando las mejoras en la eficiencia del enlace por la inclusión de todos los escenarios previstos en el mandato, podrá trasladarlas a aquellos escenarios en los cuales fija la tarifa.

Es por ello que para efectos del presente análisis, debe considerarse que el bienestar de los consumidores no puede ser apreciado aislando los escenarios de llamadas sino, por el contrario, identificando que este bienestar se presenta de forma agregada y se concentrará en los escenarios en los cuales CONVERGIA compite con TELEFÓNICA en el mercado nacional, precisamente en los escenarios donde CONVERGIA fija la tarifa.

Conforme a lo antes señalado, no puede circunscribirse el análisis, como lo hace TELEFÓNICA, a que si los usuarios internacionales se benefician por la reducción de los costos mayoristas, ello necesariamente conlleva a que el escenario debe ser retirado. Por el contrario, el análisis debe orientarse a apreciar si los incrementos de tráfico producto de la incorporación de este escenario producen beneficios en términos de

¹ Así, en el Informe Nº 501-GPR/2008 que está relacionado con la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL (publicado en la página web institucional), se describen en detalle los beneficios esperados de la propuesta de cargos de interconexión, incluyéndose la literatura correspondiente.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 16 de 53

eficiencia y que éstos puedan ser trasladados a los consumidores cuando CONVERGIA establezca las tarifas. En efecto, se puede apreciar lo siguiente:


- (i) La implementación del cargo por capacidad en todos los escenarios implicará menos distorsiones en las elecciones hechas por los consumidores, puesto que el uso marginal de la red fuera de las horas pico tendrá un costo de interconexión igual a cero.
- (ii) Los operadores solicitantes tienen incentivos de maximizar el uso de la capacidad adquirida para lo cual podrán dinamizar el mercado generando demanda en horas no pico de la red, para los distintos escenarios de llamadas que posibilita el enlace de interconexión.
- (iii) Este uso adecuado de la red permite, a nivel agregado, generar bienestar en la medida que con el mismo gasto incurrido por el insumo (cargo por capacidad) se realizan más comunicaciones haciendo más productiva la generación y uso de llamadas.

En ese sentido, se presentan costos medios menores que pueden ser utilizados por la empresa operadora para lograr una dinámica más competitiva en el mercado minorista, y debido a que el principal competidor de CONVERGIA -en los diferentes mercados en los cuales se utilizará el cargo por capacidad- es TELEFÓNICA, la cual ya optimiza el uso de infraestructura para brindar ofertas (v.g. en horas no cargadas), resulta natural que CONVERGIA tenga incentivos para competir en estos mercados, replicando las ofertas y/o promociones de TELEFÓNICA o generando nuevas ofertas y/o promociones.

En este punto es relevante reafirmar lo que el OSIPTEL ha mencionado en anteriores pronunciamientos respecto de que uno de los pilares de la regulación mayorista es que los operadores alternativos puedan acceder a la infraestructura de las empresas de telecomunicaciones que operan las redes ya desplegadas, en condiciones similares a las que ellas mismas se otorgan, sobre todo en un contexto en donde la empresa dueña de la infraestructura está verticalmente integrada.

En efecto, el marco normativo vigente, respecto de la clasificación de servicios, ha dispuesto que existan, entre otras: (i) las empresas concesionarias de servicios finales, tal como el servicio de telefonía fija, las cuales son las que proporcionan la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios, y (ii) las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, que son aquellas que permiten el transporte de las comunicaciones entre las distintas áreas locales o hacía/desde el exterior.

Asimismo, de acuerdo a dicha normativa, en particular, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones, los usuarios deben acceder al operador del servicio de larga distancia nacional e internacional sólo a través del operador del servicio final. En ese sentido, todo operador concesionario del servicio de larga distancia debe interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija para poder brindar sus servicios a los usuarios, en este caso, del operador de dicho servicio final.

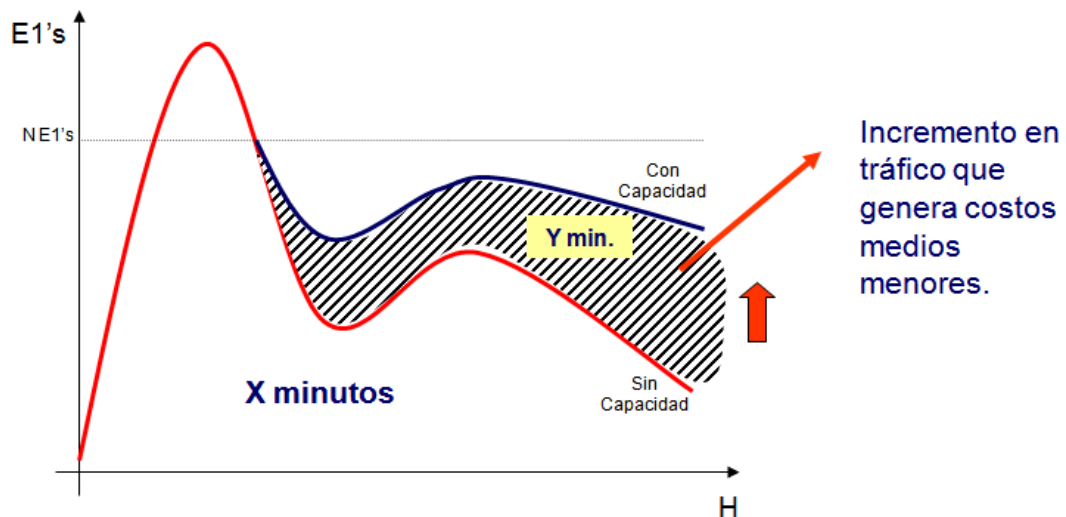
	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 18 de 53

fijo-móviles, comunicaciones salientes desde su red fija, etc.), hace que dicha empresa reduzca su costo de terminación de llamadas por minuto para todas las comunicaciones.

En esa línea, respecto de la solicitud de TELEFÓNICA de que se excluya al tráfico larga distancia internacional entrante de CONVERGIA de la aplicación del cargo por capacidad; se concluye que al incluir dicho escenario (u otros que utilicen la terminación de llamadas) se maximiza el uso de la red y todos los escenarios de llamada, incluidas las llamadas de larga distancia internacional salientes, nacionales y locales, se ven beneficiadas de los menores costos medios. Esta situación le permitiría a CONVERGIA (como portador de larga distancia y operador local) brindar mayores ofertas a sus usuarios que contemplen tarifas planas o semiplanas.

De esta forma, se establece que el crecimiento de la demanda que resulta de la inclusión de los distintos escenarios de comunicación, conduce a un aumento general en el bienestar de los consumidores, con las ventajas inherentes para la industria. En este escenario, los operadores solicitantes tienen incentivos de maximizar el uso de la capacidad adquirida para lo cual podrán dinamizar el mercado generando demanda en horas no pico de la red.

Gráfico N° 02:
Incentivos de la Aplicación Simultánea de Cargos de Interconexión

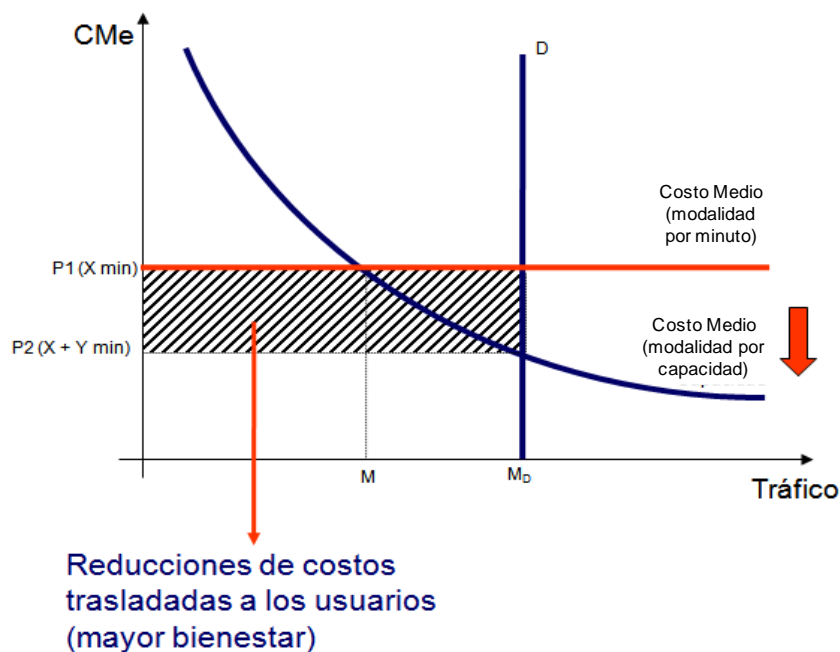



El gráfico presentado esquematiza la demanda a lo largo del día de una empresa operadora en particular. En el ejemplo se visualiza que durante todo el día, la empresa operadora cursa X minutos hacia la red de TELEFÓNICA los cuales se distribuyen heterogéneamente a lo largo del día. En un escenario donde únicamente se aplica la modalidad de cargo por minuto (línea "sin capacidad" en el gráfico), dicha empresa operadora debería pagar a TELEFÓNICA un cargo por terminación de llamadas por cada uno de los X minutos de comunicación; de tal forma que un minuto cursado adicional derivaría en un gasto marginal igual al valor del cargo por minuto. No obstante,

con la aplicación de la modalidad de cargo por capacidad, el operador entrante podría optar por una cantidad determinada de capacidad (basada en sus cálculos de tráfico en la hora pico u hora de mayor carga) para terminar sus llamadas en TELEFÓNICA (por ejemplo, “N” E1’s en el gráfico), de tal forma que siempre pague lo mismo por dicha capacidad. Bajo este escenario, dicha empresa operadora entrante tendría incentivos a implementar estrategias comerciales para incrementar el tráfico en las horas no pico (por ejemplo incrementar en Y minutos el tráfico cursado) haciendo un uso eficiente de la capacidad adquirida, utilizando la capacidad ociosa de la red sin que dicha empresa ni TELEFÓNICA incurran en costos adicionales (nueva línea “con capacidad” en el gráfico).

En ese sentido, la pretensión de TELEFÓNICA de que no se incluya el tráfico de larga distancia internacional entrante ni el tráfico de tránsito genera que no se puedan diseñar ofertas comerciales que vayan en línea a la maximización del uso de la red señalada, lo que deriva en que la empresa operadora solicitante tenga una limitación en la cantidad de minutos (por la exclusión de dichos escenarios de llamada) y no se beneficie de las economías de escala de las cuales sí se beneficia TELEFÓNICA. Como ya se explicó en anteriores pronunciamientos, el hecho de limitar la cantidad de minutos cursados en los cuales se paga la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad (por ejemplo, restringiendo escenarios de llamada) implica que la modalidad del cargo por capacidad exista formalmente, pero en la práctica no sea solicitada por ningún operador entrante debido a que su costo por minuto podría ser más caro en comparación a que si el mismo tráfico se pagase bajo la modalidad de cargo por minuto.


**Gráfico N° 03:
Reducción de Costos Medios por Aplicación del Cargo por Capacidad**



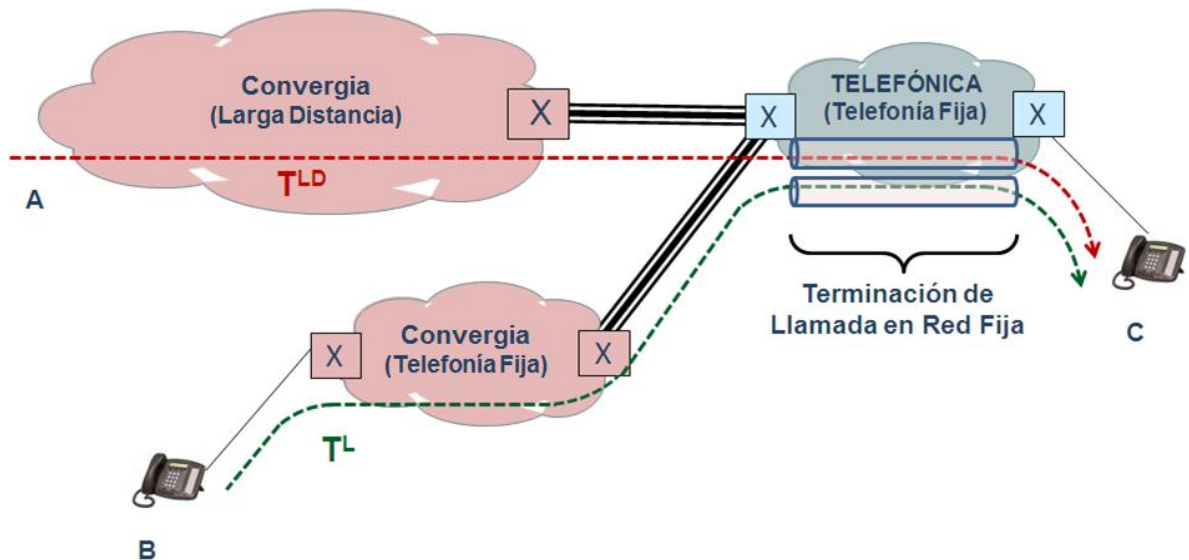
	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 20 de 53

Esto se puede explicar en el gráfico anterior, en donde el pago de la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por minuto deriva en un costo medio (CMe) constante; es decir, que por cada minuto adicional que curse el operador, éste tendrá que pagar a TELEFÓNICA el valor de un minuto de cargo por terminación de llamadas (línea horizontal en el gráfico, P1). De otro lado, el pago de la terminación de llamada bajo la modalidad de capacidad, permite que los costos medios se reduzcan (curva decreciente en el gráfico) ya que el pago fijo periódico que se le paga a TELEFÓNICA es compartido y retribuido por cada vez más tráfico. En ese sentido, si el operador entrante estima que su tráfico será menor a “M” minutos, él no querrá pagar bajo la modalidad de cargo por capacidad sino bajo la modalidad de cargo por minuto, ya que con este último incurre en menores costos. Por el contrario, si la empresa operadora cursa más tráfico que “M” minutos le será más eficiente contratar la terminación de llamadas y pagar el cargo por capacidad pues le genera un costo medio menor. De esta forma, en caso el tráfico de terminación de llamadas sea “MD” minutos (mayor a “M”), cada uno de esos “MD” minutos cursados (independientemente del escenario de llamada: larga distancia o local) tendrá un costo medio menor (P2) en comparación al escenario en donde se tenga que pagar los “MD” minutos bajo la modalidad de cargo por minuto (P1). Esta situación permite al operador entrante tener mejores condiciones para competir con TELEFÓNICA. Un tema relevante en este punto es que el hecho de que el cargo por capacidad derive en menores costos medios para el operador que lo solicitó, no implica que TELEFÓNICA no recupere los costos involucrados en la provisión de la terminación de llamadas, ya que la aplicación del cargo por capacidad sólo implica un mejor uso de la capacidad ociosa de la red.

Es así que en razón de los menores costos medios que se generan por la aplicación del cargo por capacidad en la medida que el tráfico es creciente, es que TELEFÓNICA se opone a que se incluya el tráfico internacional entrante y el tráfico de tránsito, pues su exclusión implica que el tráfico aludido no pueda ser incluido en los circuitos destinados al cargo por capacidad y por lo tanto no se pueda aprovechar la capacidad ociosa de la red y se encarezca el costo medio de éste, desincentivando el pago de la terminación de llamadas bajo la modalidad de cargo por capacidad y prefiriendo el cargo por minuto. Este enrutamiento diferenciado; es decir, que el tráfico de larga distancia internacional entrante y de tránsito se enruten por enlaces distintos a los que se enruta el tráfico local y de larga distancia nacional puede ser visualizado en el siguiente gráfico:

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 21 de 53


**Gráfico N° 04:
Esquema de Terminación de Llamadas Solicitado por TELEFÓNICA**



Es así que en el gráfico anterior se puede notar la pretensión de TELEFÓNICA de que el tráfico de larga distancia internacional entrante transportado por CONVERGIA (desde un origen A) y terminado en la red fija de TELEFÓNICA (usuario C) utilice una infraestructura de terminación de llamadas distinta de aquella que utilizaría CONVERGIA en sus llamadas locales hacia TELEFÓNICA (desde su usuario B hacia su usuario C). Esta pretensión para el uso de distinta infraestructura encarece implícitamente los costos de cada unidad de tráfico (menores economías de escala) en comparación a las condiciones que TELEFÓNICA misma (como operador de servicio final) le otorga a su vinculada unidad de larga distancia, y que fueron expuestas en el gráfico N° 01. De esta forma, lo que TELEFÓNICA solicita es que el tráfico de larga distancia internacional entrante y de tránsito no se enruten por los enlaces destinados a la aplicación del cargo por capacidad, limitando la reducción de los costos medios y, por lo tanto, limitando el incremento de bienestar de los usuarios.

Cabe señalar, que la cantidad de circuitos en función del tráfico se representa como una función subaditiva, lo que implica que el agregar mayor cantidad de tráfico genera un aumento en menor proporción de los circuitos necesarios para transportarlos. Esta situación deriva en que los costos medios disminuyan. A esta situación hay que agregarle que los patrones de consumo de los distintos escenarios de llamada son diferentes, debido a situaciones inherentes a los usuarios que efectúan dichas llamadas, lo que deriva en una complementariedad del tráfico que se curse a través de los circuitos destinados a la aplicación del cargo por capacidad y contribuye a la reducción de los costos medios.

En efecto, las comunicaciones de larga distancia internacional entrantes, las llamadas de larga distancia nacional y locales no tienen la misma distribución de tráfico dentro del día

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 22 de 53

y entre días, debido por ejemplo, a la diferencia horaria con otros países o la existencia de días festivos o celebraciones locales. Esta particularidad hace que los distintos tráficos que se cursen puedan complementarse y que uno de dichos escenarios pueda utilizar la infraestructura de terminación de llamada mientras los otros escenarios no la utilizan intensivamente (en el gráfico N° 02, esta situación hace que el tráfico X se eleve a X+Y) generando las economías de escala. De esta forma, la pretensión de TELEFÓNICA de excluir a las comunicaciones de larga distancia internacional entrante y de tránsito no hace más que limitar el uso de la capacidad ociosa de la red e incrementar los costos medios innecesariamente a los operadores entrantes. Ello, nuevamente, con la finalidad de que sea más ventajoso el uso del cargo por minuto que el cargo por capacidad.

Cabe agregar, que las facilidades en el uso de la red que TELEFÓNICA (como operador de telefonía fija) le brinda a TELEFÓNICA (como portador de larga distancia) busca aprovechar la capacidad ociosa de la red para tener costos medios bajos; sin embargo, TELEFÓNICA critica y se opone al hecho de que otros operadores de larga distancia, entre ellos CONVERGIA, puedan actuar de igual manera, con la finalidad de optimizar el uso de la capacidad que le contratan. En consecuencia, la solicitud de TELEFÓNICA conlleva a problemas de competencia pues no se condicen con los principios de neutralidad y de no discriminación que son los que TELEFÓNICA afirma defender.

Asimismo, esta limitación en el uso de la terminación de llamadas, a través de la exclusión de algunos escenarios de llamada, evita que se generen costos medios menores que pueden ser utilizados por la empresa operadora para lograr una dinámica más competitiva en el mercado minorista, y que sí viene realizando TELEFÓNICA logrando mayores ofertas e ingresos en las horas no cargadas, lo cual no puede ser replicado por sus competidores. Por ejemplo, TELEFÓNICA, como portador de larga distancia, ha venido ofreciendo a sus usuarios de telefonía fija local la posibilidad de realizar comunicaciones de larga distancia a tarifas planas lo que puede ser visualizado en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 05:
Oferta de TELEFÓNICA como Operador de Larga Distancia



Plan Multidestino

Síguenos   

¡Descubre cuantos minutos tienes para hablar con tu plan!

Plan controlado	Renta con IGV	Llamando al 100%				Llamadas ilimitadas nacionales	
		Móviles de cualquier operador	Fijos internacionales	Fijos Nacionales			
Plan Multidestino 10	S/. 10.00	50	40	50	Plano FDS	comprar 	
Plan Multidestino 20	S/. 20.00	100	80	100	Semiplano	comprar 	
Plan Multidestino 30	S/. 30.00	150	120	150	Semiplano	comprar 	
Plan Multidestino 40	S/. 40.00	200	160	200	Semiplano	comprar 	
Plan Multidestino 50	S/. 50.00	250	200	250	Tarifa Plana	comprar 	


• Las llamadas ilimitadas a fijos nacionales son sólo dentro de la red de Telefónica. La tarifa para los números fuera de la red de telefónica es de S/ 0.20

• Horarios:

- FDS: Fin de semana desde las 00:00 - 23:59 Hrs. (Sab. – Dom.)
- Semiplano: L-V de 20:00 - 08:00 Hrs. y Sab. a partir de las 4:00pm
- Tarifa Plana: ilimitado las 24 horas


Fuente: TELEFÓNICA (página web).

En este caso, TELEFÓNICA brinda los denominados “Planes Multidestinos” que brindan servicios de larga distancia nacional dentro de la red de TELEFÓNICA en horarios nocturnos o incluso a tarifas planas. En ese sentido, la aplicación del cargo por capacidad que TELEFÓNICA (como operador de telefonía fija) le brinda a TELEFÓNICA (como portador de larga distancia), le permite brindar ofertas comerciales beneficiosas a los usuarios.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 24 de 53

Esta misma práctica la podría realizar cualquier operador del servicio de larga distancia que solicite el cargo por capacidad y no sólo TELEFÓNICA, sin embargo, las pretensiones de dicha empresa sólo derivan en que para los operadores entrantes no les convenga dicha modalidad de pago y, por lo tanto, sea sólo TELEFÓNICA la que brinde dichos beneficios con sus respectivos efectos en la dinámica competitiva de este mercado.

Existen empresas como Americatel Perú S.A. que ya han dado muestras de que la aplicación del cargo por capacidad puede derivar en mayores beneficios a los usuarios. En efecto, TELEFÓNICA sostiene que no se debe aplicar el cargo por capacidad porque ello no derivará en beneficios a los usuarios lo que desvirtúa el objetivo de la regulación. Sobre el particular, debe resaltarse que Americatel Perú S.A. ya ha establecido, sobre la base de la aplicación del cargo por capacidad, nuevas ofertas de larga distancia nacional que incrementan el bienestar de los usuarios:

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 25 de 53


**Gráfico N° 06:
Oferta de AMERICATEL como Operador de Larga Distancia
(Beneficio de la Aplicación del Cargo por Capacidad)**



7.- Plan Ilimitado LDN 30

Plan LDN Ilimitado 30
<p><i>Americatel Perú S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo No.60-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, comunica al público en general su Plan Promocional LDN Ilimitado 30, para las llamadas que se realicen a través de su servicio de Larga Distancia Nacional, con origen en la red del servicio de telefonía fija, cuya tarifa tendrá vigencia hasta el 15 de abril de 2013.</i></p> <p>Características Para afiliarse a este Plan Promocional, el cliente deberá suscribir un convenio de Larga Distancia con Americatel, hasta el 15 de febrero de 2013. Plan aplicable sólo a nuevos clientes residenciales (altas nuevas), que realicen llamadas desde la red del servicio de telefonía fija.</p> <p>El plan promocional LDN Ilimitado 30 de Americatel permite realizar llamadas ilimitadas a destinos fijos de larga distancia nacional, marcando el código 1977, hasta el 15 de abril de 2013.</p> <p>La tarifa del Plan Promocional es un Cargo fijo de S/.30 mensuales, incluido IGV. El cargo fijo permite acceder a las llamadas ilimitadas comprendidas en este Plan. Dicho cargo se cobrará mensualmente, independientemente del consumo del cliente. El plan promocional aplica unicamente a destinos nacionales fijos. El plan promocional aplica las 24 horas, todos los días, para las llamadas LDN que se realicen desde la activación del Plan hasta el 15 de abril de 2013.</p> <p>Tasación: o Tiempo mínimo: 1 minuto o Pasos de tasación: 1 minuto</p> <p>Convenio de Larga Distancia que se suscriba con Americatel, tendrá vigencia hasta el 15 de abril de 2013.</p>
<p>Restricciones</p> <p>La contratación de este Plan Promocional podrá realizarse sólo hasta el 15 de febrero de 2013. Las tarifas del Plan Promocional estarán vigentes hasta el 15 de abril de 2013. Plan promocional no aplica para clientes comerciales (que contratan utilizando un número de RUC o que utilicen el servicio con fines comerciales). Plan promocional aplicable exclusivamente a los servicios de llamada por llamada (marcando el 1977). Plan aplicable para líneas fijas abiertas. Plan promocional aplicable exclusivamente a llamadas de larga distancia nacional en el Perú. No aplica para llamadas a destinos rurales, móviles, ni especiales (marítimos, satelitales y aéreos). Planes aplicables exclusivamente desde teléfonos fijos de abonados. No aplica desde teléfonos móviles, teléfonos públicos o telefonía rural. No se podrá contratar más de 1 línea para un mismo Plan LDN ilimitado, por cliente. Las llamadas que realice el cliente a partir del 16 de abril de 2013 se tarificarán en base a las tarifas establecidas del Plan de Larga Distancia de Americatel, salvo que el cliente haya contratado otro Plan con Americatel o acceda a alguna otra tarifa promocional vigente a esa fecha.</p>

Fuente: AMERICATEL (página web).

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 26 de 53


En el gráfico anterior se aprecia el denominado “Plan Ilimitado LDN 30” de Americatel Perú S.A el cual permite realizar llamadas ilimitadas de larga distancia nacional las 24 horas del día a una tarifa plana mensual. En ese sentido, con la aplicación del cargo por capacidad ya se están presentando beneficios directos a los usuarios, y no hay argumento técnico y económico que limite los escenarios de llamada de larga distancia internacional entrante y de tránsito y con ello reducir los costos medios para todos los escenarios de llamada y así posibilitar que los operadores de larga distancia puedan otorgar mayores beneficios a los usuarios.

De otro lado, respecto de las afirmaciones de TELEFÓNICA con relación a que la aplicación del cargo por capacidad al tráfico de larga distancia internacional entrante sólo le otorgará beneficios a los usuarios internacionales y no a los usuarios peruanos, el OSIPTEL reitera lo mencionado en los párrafos anteriores en el sentido de que el tráfico internacional entrante contribuye al uso de la infraestructura nacional y de los elementos de la terminación de llamadas generando una reducción de los costos medios. En ese sentido, es erróneo afirmar que dicho tráfico no beneficia a los usuarios nacionales, por cuanto dicha reducción en los costos medios afecta a todo el tráfico, reduciendo los costos de los otros tipos de llamadas (larga distancia internacional saliente, larga distancia nacional y locales). De otro lado, cabe señalar que la inclusión del tráfico internacional entrante en la aplicación del cargo por capacidad, promueve la generación de ofertas para los usuarios nacionales, lo que deriva en que los operadores nacionales generen más tráfico y puedan invertir en desarrollar sus propias redes.

Asimismo, cabe destacar que la exclusión del tráfico de larga distancia internacional entrante para la aplicación del cargo por capacidad puede generar distorsiones en todos los mercados pues en la práctica se tendrían dos cargos de terminación de llamadas en la red fija de TELEFÓNICA: un cargo por minuto aplicable al tráfico de larga distancia internacional entrante, y otro aplicable a los demás escenarios de tráfico en donde se aplica el cargo por capacidad y que calculado al minuto podría ser menor al anterior. Esta disparidad puede generar incentivos para que se lleven a cabo prácticas de arbitraje de tráfico, en donde el tráfico de larga distancia internacional entrante ingrese al país y simule ser tráfico nacional con la finalidad de pagar un cargo implícito por minuto menor. Es por ello que desde 1998, año de la apertura del sector, los Lineamientos de Política de Apertura del Sector de Telecomunicaciones dispusieron que los cargos de interconexión deben ser iguales sin distinguir entre llamadas locales y de larga distancia, entrantes y salientes, pues ello genera distorsiones en el sector.

De otro lado, es necesario recordar que en el extranjero existen también ciudadanos peruanos que son quienes realizan este tipo de llamadas de larga distancia internacional entrantes a Perú y que también se verían beneficiados, a la par que con su tráfico contribuyen a generar externalidades positivas a los usuarios nacionales ya sea a través del beneficio que obtienen éstos por recibir llamadas del extranjero (externalidades de red) o a través del beneficio que obtienen al poder acceder a mejores precios por sus servicios (por las economías de escala generadas en la red local).

Con relación a las llamadas que terminan en la red fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA, debe señalarse que se aplica el mismo

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 27 de 53

razonamiento señalado para las llamadas de larga distancia internacional. En este extremo se aprecia igual que los incrementos de tráfico producto de la incorporación de este escenario generan beneficios que pueden ser trasladados a los consumidores en aquellas comunicaciones en las cuales CONVERGIA sí establece la tarifa.


- ***Respecto a la aplicación del cargo por capacidad a dichos escenarios puede implicar una vulneración a los principios de no discriminación, igualdad de acceso e igualdad de términos y condiciones.***

Para efectos de una mejor comprensión acerca del funcionamiento del cargo por capacidad respecto de los escenarios en los cuales está involucrado el transporte conmutado local del operador de telefonía fija solicitante del cargo por capacidad y el tráfico de terceros operadores que terminan llamadas a través de este transporte conmutado, es preciso tener en consideración lo siguiente:

- (i) En el marco de una relación de interconexión directa se ha establecido que es obligación de CONVERGIA y TELEFÓNICA proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad. En virtud de esta interconexión directa los operadores habilitarán enlaces de interconexión que serán asociados al cargo por capacidad.
- (ii) Es necesario tener en consideración que en una interconexión indirecta o vía el transporte conmutado local en la que existe un acuerdo de liquidación directa por la terminación de llamadas en la red fija entre el tercer operador y TELEFÓNICA o CONVERGIA (operador del servicio de telefonía fija) no será posible que se pueda ofrecer el cargo por terminación de llamadas bajo la modalidad de capacidad, en la medida que no existe un enlace de interconexión directo entre el tercer operador y la red de telefonía fija de TELEFÓNICA o CONVERGIA destino de la llamada, sino que el enlace de interconexión instalado corresponde al operador que provee el transporte conmutado local en su interconexión con TELEFÓNICA o CONVERGIA.
- (iii) Cuando se trate de una interconexión indirecta o vía el transporte conmutado local en la que la liquidación es de forma indirecta o cascada, el tráfico que proviene de la tercera red es asumido por el operador del servicio de transporte conmutado, responsabilizándose de su pago a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o CONVERGIA. Ello en virtud que para dichos efectos ha recibido una garantía por parte del tercer operador.

En ese sentido, en este caso el artículo 23° del TUO de las Normas de Interconexión, no ha previsto que sea exigible un contrato de interconexión entre el tercer operador (en este caso solicitante del transporte conmutado local) y la red de telefonía fija de TELEFÓNICA o CONVERGIA. Para estos efectos, la relación de interconexión que mantendrá la red de telefonía fija de TELEFÓNICA o CONVERGIA es con el operador que provee el transporte conmutado local, quien asume la responsabilidad por el tráfico que termine en su red.

- (iv) El operador del servicio de transporte conmutado local, como proveedor de los medios de transmisión y conmutación necesarios, tiene la facultad de enrutar la

	DOCUMENTO	N° 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 28 de 53

comunicación recibida del solicitante de la interconexión indirecta (tercera red, para efectos del presente caso) hacia la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o CONVERGIA, por el medio de transmisión que tenga a disposición, bajo criterios de eficiencia y calidad. Así, dependiendo de los recursos que disponga podrá utilizar enlaces de interconexión que tenga habilitados en su interconexión con el operador del servicio de telefonía fija, independientemente de la modalidad de pago de dichos enlaces (por minuto o por capacidad). De acuerdo a la casuística que se presente, existirán supuestos en los cuales podrá enviar este tráfico a través de enlaces de interconexión por minuto y en otros por capacidad.

En ese sentido, se considera adecuado realizar esta precisión en el Mandato de Interconexión.


Ahora bien, de acuerdo a las precisiones antes señaladas en cuanto al funcionamiento del cargo por capacidad en el marco de una interconexión indirecta, debe considerarse que no es una facultad del tercer operador determinar los medios que transmisión que utilizará CONVERGIA como proveedor del servicio de transporte conmutado para cursar el tráfico hacia la red de TELEFÓNICA. En el mismo sentido, no es una facultad del tercer operador determinar qué medios de transmisión utilizará TELEFÓNICA cuando preste este mismo servicio, lo importante es que estas comunicaciones puedan ser cursadas. Así, CONVERGIA y TELEFÓNICA, cuando presten el servicio de transporte conmutado local, tienen la facultad y asumen la responsabilidad de determinar si la comunicación es enrutada a través de los enlaces por capacidad o por minuto, de acuerdo a sus criterios de tráfico, calidad y recursos de red. Reiterándose que el tercer operador solicitante de la interconexión indirecta carece de esta facultad.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) y los párrafos precedentes, debe dejarse claramente establecido que no se está otorgando así ninguna facultad al tercer operador a solicitar la aplicación del cargo por capacidad a TELEFÓNICA a través de su operador del servicio de transporte conmutado local.

Debe reiterarse, contrariamente a lo señalado por TELEFÓNICA, que el funcionamiento del cargo por capacidad implica eficiencias en el uso del enlace de interconexión y en ese sentido, la inclusión de este tráfico favorece que se presenten reducciones en los costos que pueden ser trasladadas a los escenarios en los cuales CONVERGIA fija la tarifa.

Con claridad se aprecia que no existe un tratamiento asimétrico a TELEFÓNICA en el presente caso. En primer lugar, se advierte que tanto TELEFÓNICA como CONVERGIA pueden utilizar los enlaces por capacidad que tengan disponibles para cursar tráfico de terceras redes hacia la red de la otra parte. Luego, debe apreciarse que en una interconexión indirecta con liquidación directa, no se aplica el cargo de terminación de llamadas en la red fija bajo la modalidad por capacidad entre esta tercera red y la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA⁽²⁾, en la medida que no existen enlaces de

² Ello sin perjuicio que el proveedor del servicio de transporte conmutado local puede utilizar sus enlaces de interconexión bajo la modalidad de capacidad que tenga disponibles para enrutar la llamada hacia la red de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 29 de 53

interconexión directos a los que puedan ser asociados. Estos enlaces, como se ha mencionado, son enlaces del proveedor del servicio de transporte conmutado local. Bajo estas precisiones, tanto la tercera red y TELEFÓNICA pueden acordar una interconexión directa que implique la instalación de enlaces de interconexión bajo la modalidad por capacidad. Por ejemplo, en caso la tercera red fuera una red del servicio de telefonía fija, este acuerdo de interconexión directa permitirá que ambas partes puedan proveerse cargo por capacidad.

En el mismo sentido, si se trata de una interconexión indirecta con liquidación indirecta, TELEFÓNICA puede solicitarle a la tercera red, como en el citado caso que sea de telefonía fija, una interconexión directa en la cual se pacte la provisión de la terminación de llamadas en la red fija de ambas empresas bajo la modalidad de capacidad. Esta interconexión permitirá que se pueda instalar enlaces de interconexión entre ambas redes asociados al cargo por capacidad.


Lo que no puede afirmarse es que se esté aplicando el cargo por capacidad a las llamadas que terminan en la red fija de TELEFÓNICA vía el transporte conmutado local de CONVERGIA, sin que la tercera red le otorgue cargo por capacidad respecto de las llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA. Ello debido a que, como se ha señalado anteriormente, si se trata de una interconexión indirecta con liquidación directa, es exigible que exista un acuerdo de interconexión entre ambas y la provisión del cargo por capacidad requiere de enlaces de interconexión directos. Si se trata de una interconexión indirecta con liquidación indirecta, la relación de interconexión es entre el operador del servicio de transporte conmutado local con TELEFÓNICA, no entre la tercera red y TELEFÓNICA. Siendo el tráfico responsabilidad del operador del servicio de transporte conmutado local que podrá enviarlo por los enlaces que disponga, sean asociados a cargos por minutos o por capacidad. En este supuesto, TELEFÓNICA y la tercera red -por ejemplo una red del servicio de telefonía fija- pueden acordar la provisión del cargo por capacidad por la terminación de llamadas en la red fija, vía una interconexión directa (con enlaces de interconexión).

En ese sentido, no se le impone ningún tratamiento asimétrico a TELEFÓNICA, pues puede beneficiarse del cargo por capacidad en los términos antes señalados, por lo que no se presenta ninguna vulneración a los principios de no discriminación, igualdad de acceso o de iguales términos y condiciones.

- ***Respecto a que la aplicación del cargo por capacidad a los escenarios de transporte conmutado local y larga distancia internacional entrante tendrá implicancias negativas en los usuarios de la red donde termina la comunicación dado que existirá incentivos para afectar la calidad del servicio.***

Respecto a lo planteado por TELEFÓNICA, este organismo señala lo siguiente:


- (i) De acuerdo a los fundamentos que sustentan la implementación del cargo por capacidad, los potenciales demandantes eligen la combinación óptima entre tráfico que se paga por capacidad y tráfico que se paga por minuto. Una variable relevante para esta decisión es la cantidad de minutos que se cursen, pues dicha cantidad deriva en un determinado costo medio que debe asumir dicho operador.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 30 de 53

- (ii) Independientemente del tráfico cursado, el operador entrante incurrirá en un costo mensual. Ello motiva que el operador entrante maximice el uso de la capacidad contratada, para aprovechar la capacidad ociosa de la red en las horas con poca demanda.
- (iii) El uso de la red no es homogéneo a lo largo del día, pues el uso de la red se intensifica en determinadas horas (horas pico) y se aligera en otras (horas no pico). En ese entendido, operadores entrantes tienen incentivos de generar prácticas comerciales de tal manera que los consumidores demanden más servicios y hagan uso de la red en horas no pico. Ello genera que se use la capacidad ociosa reduciendo los costos medios. Es decir, cada minuto adicional que se curse bajo la modalidad de capacidad permitirá retribuir el pago constante; por lo que a mayor tráfico que se curse, menores costos medios se generarán.
- (iv) Dependiendo del flujo de tráfico que cada operador entrante estime cursar, definirá si le conviene contratar bajo la modalidad de capacidad. Si el operador entrante estima que se cursará poco tráfico, le convendrá no contratar el cargo por capacidad y si estima que dicho tráfico se incrementará, tendrá incentivos a contratar el cargo por capacidad.
- (v) Es responsabilidad de la empresa operadora que brinda un determinado servicio el velar por la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, CONVERGIA y TELEFÓNICA deberán determinar la cantidad de minutos que podrán cursar por cada uno de los enlaces de interconexión que sean destinados no sólo a la modalidad de cargo por capacidad sino a la modalidad de cargo por minuto, y de corresponder, solicitar la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que consideren pertinente.
- (vi) Ambas partes aplicarán los criterios técnicos que consideren adecuados, a fin de prever la cantidad de enlaces de interconexión que resulten necesarios implementar. Es responsabilidad de CONVERGIA y de TELEFÓNICA el definir, mediante los mecanismos implementados, la capacidad a ser contratada y que deberá retribuirse mediante el cargo por capacidad. De esta forma, se considera que ni CONVERGIA ni TELEFÓNICA deben trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni sus malas estimaciones ex-ante a su contraparte; por lo que es su deber realizar las actividades necesarias para tomar una adecuada decisión.

En ese sentido, no se deberán presentar afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones del enlace de interconexión.

Es importante reiterar que los operadores solicitantes de la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad no pueden trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni estimaciones inadecuadas, ni ninguna situación que indebidamente afecte a

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 31 de 53

su contraparte. En ese sentido, contrariamente a lo señalado por TELEFÓNICA, CONVERGIA como proveedor del servicio de transporte conmutado se responsabiliza por todo el tráfico derivado de llamadas de larga distancia internacional o de terceras redes. No pudiendo, en ese sentido, asumir compromisos de transporte conmutado local en dichos escenarios si no cuenta con la capacidad para brindar un servicio de calidad en la transmisión, y sin que perjudique la comunicación en los extremos.

Así, debe dejarse claramente establecido que es CONVERGIA la que determina cuánto tráfico se transmite por los enlaces de interconexión por capacidad, y no el tercer operador (nacional o internacional). En el mismo sentido, se reitera que este tercer operador no es el que determina la ruta que debe adoptar el operador del servicio de transporte conmutado local para que las llamadas terminen en la red del servicio de telefonía fija, siendo ésta una facultad del operador del servicio de transporte conmutado local.

En el mismo sentido, corresponde hacer referencia expresa a la complementariedad de tráfico analizada anteriormente.

Asimismo, en los numerales 3 y 4 del Anexo 2- Condiciones Económicas- se establece que todo tráfico que no pueda ser cursado a través de los enlaces asociados a la modalidad de capacidad será liquidado bajo la modalidad de cargo por minuto.


- ***Respecto a que existen una serie de vacíos respecto de la aplicación del cargo por capacidad al escenario de tránsito que -en el supuesto negado de que prospere- tendrían que ser regulados normativamente, dado que lo contrario generará una serie de controversias entre las empresas.***

La regulación en materia de interconexión especialmente la referida al transporte conmutado local y el mandato de interconexión, resultan suficientes para la plena ejecución de la interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA con el cargo de terminación de llamadas bajo la modalidad de capacidad.

Debe indicarse, que CONVERGIA como empresa operadora que provee el servicio de transporte conmutado puede disponer que la comunicación que proviene de la tercera red sea enrutada a través de los enlaces de interconexión que estime más adecuados, bajo sus criterios técnicos y de eficiencia. Así, puede determinar que el tráfico sea enrutado a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA a través de los enlaces de interconexión bajo la modalidad por minuto o por la modalidad de capacidad. Esta facultad le corresponde, como se ha señalado a lo largo del presente informe, al proveedor del servicio de transporte conmutado y no a la tercera red.

En ese sentido, la implementación y funcionamiento de la presente interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA no puede verse afectada por la interconexión entre la tercera red solicitante de la interconexión indirecta y el proveedor del servicio de transporte conmutado.

De otro lado, los cuestionamientos que realiza TELEFÓNICA relativos al servicio de transporte conmutado local, en particular, respecto de cuál sería la situación cuando una


	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 32 de 53

tercera empresa operadora le requiera que su tráfico sea cursado vía los enlaces por capacidad ya implementados, o si puede la empresa que brinda el transporte conmutado local negarse, o si se encuentra obligado de hacerlo pese a que ello implique que su tráfico sea considerado de desborde, o lo que ocurriría con las proyecciones realizadas que tenían por objetivo optimizar el pago por interconexión con el objetivo de brindar mejores tarifas a sus clientes, y por último, qué ocurriría con la obligación de brindar el tránsito cuando éste puede generar el desequilibrio de sus proyecciones y afectar la calidad del servicio de sus propios clientes; debe señalarse que a lo largo del presente informe han ido siendo absueltos:

- Respecto de la situación cuando una tercera empresa operadora le requiera que su tráfico sea cursado vía los enlaces por capacidad ya implementados, se ha señalado que ello no es una facultad de la tercera red, sino una facultad del proveedor del servicio de transporte conmutado local. En ese sentido, éste puede determinar la vía correspondiente para el transporte de la comunicación.
- Así, lo señalado en la viñeta precedente, responde que al no ser un derecho de la tercera red, es un derecho que decide el proveedor del servicio de transporte conmutado y podría negarse a que determinado tráfico sea transportado por el enlace por capacidad.
- Es responsabilidad del proveedor del transporte conmutado que cuenta con enlaces por capacidad realizar las proyecciones adecuadas en función a los diferentes acuerdos de interconexión que tenga con terceras redes; por lo que no puede trasladar sus errores o deficiencias al operador del servicio de telefonía fija, tal como se ha señalado en el mandato de interconexión.
- Con mayor razón, el proveedor del servicio de transporte conmutado debe ser responsable de realizar sus proyecciones adecuadas para evitar el perjuicio no sólo de la red del servicio de telefonía fija, sino también de sus propios usuarios.

En ese sentido, conforme a lo antes señalado, resultan claras las responsabilidades del proveedor del servicio de transporte conmutado local y no existen los vacíos a los que hace referencia TELEFÓNICA que pueda afectar el funcionamiento de la interconexión entre CONVERGIA y TELEFÓNICA.

De igual manera que en el caso precedente, a lo largo del presente informe se ha desarrollado que la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local a los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Además, sí existen los incentivos necesarios para que este operador del servicio transporte conmutado local pueda trasladar las reducciones en los costos a escenarios de llamadas en los cuales compite principalmente con TELEFÓNICA. En efecto, lo que permite el mandato de interconexión es que CONVERGIA pueda tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas, por ejemplo, en el servicio de telefonía fija o llamadas de larga distancia, que compitan con las de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 33 de 53

En ese sentido, cabe reiterar que el cargo por capacidad sí constituye una medida que favorece la competencia y a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Con relación a la afirmación que realiza TELEFÓNICA, en el sentido que los beneficios al ser trasladados al tercer operador generarían un régimen de interconexión asimétrico en perjuicio de TELEFÓNICA, en tanto no se establezca que el tercer operador también implemente el cargo por capacidad; corresponde hacer expresa referencia a lo señalado en el anterior acápite referido al análisis de los fundamentos respecto del escenario de transporte conmutado local y los principios de no discriminación, igualdad de acceso, e iguales términos y condiciones.

Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso reiterar que el numeral 2 del artículo 9 del Título I –Lineamientos para Desarrollar y Consolidar Competencia- incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁽³⁾ en el Decreto Supremo N° 020-98-MTC⁽⁴⁾, establece que los cargos de interconexión deben definirse sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes. En ese sentido, resulta claro que de amparar la solicitud de TELEFÓNICA de no aplicar el cargo por capacidad para determinados escenarios de llamada, se incumpliría el marco legal, se discriminaría y se incentivaría al arbitraje.

4.4 Condiciones económicas

4.4.1 Valor del cargo por capacidad.

TELEFÓNICA sostiene que en anteriores procedimientos de emisión de mandatos de interconexión⁽⁵⁾ relacionados con la aplicación del cargo por capacidad ha desarrollado la argumentación que permite demostrar que el cargo fijado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL resulta asimétrico, considerando que mediante el Laudo Arbitral emitido en el caso N° 1430-062-2008 se dispuso que, pese a encontrarse vigente, dicho cargo no podía ser aplicado a TELEFÓNICA en tanto vulneraba los contratos de concesión suscritos por la referida empresa con el Estado Peruano.


Efectivamente, en anteriores pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL, TELEFÓNICA ha afirmado que el cargo por capacidad fijado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL no era aplicable porque el valor se estableció considerando que su

³ Este numeral 2 del artículo 9° señala lo siguiente:

“2. Al definirse los cargos de interconexión por defecto debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones. Asimismo, este cargo de interconexión será único por departamento (área local) por la terminación de la llamada en la red. (...)”

⁴ Este decreto supremo aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL que establece el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA e IDT Perú S.R.L., Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL que establece el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA e Ibasis S.A.C., Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL que establece el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y Americatel Perú S.A. y la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL que establece el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y América Móvil Perú S.A.C. (antes, Telmex Perú S.A.).

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 34 de 53


aplicación sería asimétrica. TELEFÓNICA indicó que al haberse determinado que este cargo sería asimétrico no se han presentado las condiciones necesarias que garanticen el estricto cumplimiento del procedimiento de cargos. Siendo esto así, consideraban que la valorización del cargo se encontraba viciada desde su concepción, por lo cual no podría ser extrapolada directamente a los cargos fijados mediante un mandato de interconexión.

Al respecto, tal como se señalara en los procedimientos a los que hace referencia TELEFÓNICA, conforme se aprecia con mayor detalle en la determinación del valor del cargo por capacidad que se fija en el presente mandato de interconexión, este organismo está considerando la información e informes relativos a esta materia correspondientes al expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX en el que TELEFÓNICA ha sido parte muy activa. Así, la información es evaluada en el presente procedimiento administrativo de forma independiente de si se trata de un cargo simétrico o asimétrico, e incluso corresponde afirmar que esta información recibió el mismo tratamiento en el citado expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX, por lo que no resulta correcto lo señalado por TELEFÓNICA que desde el principio toda la decisión del OSIPTEL se fundamentó en la fijación de un cargo por capacidad asimétrico.

Para mayor precisión, debe señalarse que desde el punto de vista de modelación, no existen en el modelo matemático que calculó los cargos tope ningún criterio o parámetro que incorpore la condición de simetría o asimetría en la provisión de la terminación de llamada, por lo que, el OSIPTEL deja claramente establecido que el valor calculado de los cargos tope responde en estricto y únicamente a los costos de una empresa de telefonía fija madura. En ese entendido, los criterios adoptados adicionalmente por el regulador respecto de la aplicación asimétrica del cargo por capacidad han sido derivados de consideraciones de política regulatoria sobre cómo promover la competencia en el mercado, y son estrictamente independientes del cálculo de los cargos tope.

De esta manera, TELEFÓNICA comete un error al señalar que al definir que el cargo por capacidad sería asimétrico, no se habría cumplido con el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, pues como se ha mencionado éste no considera si el cargo que se obtenga del modelo de costos será aplicado a una sola empresa o a todas las empresas. Tal como se puede verificar en todos los informes técnicos del OSIPTEL que obran en el expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX, la asimetría o simetría no constituye un parámetro que forme parte del cálculo del cargo por terminación de llamadas en sus dos modalidades.

Para mayor consideración de lo antes expuesto, debe señalarse que en todo el procedimiento se analizó los diferentes comentarios realizados por TELEFÓNICA respecto de que el tratamiento debe ser simétrico, en consecuencia, el tema del tratamiento simétrico y asimétrico ha sido un aspecto recurrente y materia de análisis en los informes y resoluciones contenidas en el expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX, lo cual reiteramos es independiente del cálculo de los cargos.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 35 de 53

Fundamento de la fijación del cargo por capacidad

Es pertinente señalar que el cálculo del mencionado cargo de interconexión fue realizado conforme a los criterios establecidos en el marco legal vigente; es decir, incluye tanto los costos directamente atribuibles a la prestación, un porcentaje de los costos comunes y una utilidad razonable.

Para efectos del presente procedimiento se utiliza la metodología utilizada en el marco del procedimiento de revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la cual se elaboró el Informe Nº 501-GPR/2008, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2008-CD/OSIPTEL, para la determinación del referido cargo, en la modalidad de Cargo Fijo Periódico o Cargo por Capacidad.

Para la determinación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de cargo fijo periódico (en adelante, Cargo por Capacidad), se ha utilizado la misma información de costos y demanda, usadas para la determinación del referido cargo de interconexión, en la modalidad de cargo por minuto (en adelante, Cargo por Minuto).


Dado que en el marco del procedimiento de revisión antes aludido ya se había estimado el costo total de la red, para determinar el Cargo por Capacidad fue necesario estimar el número de E1's equivalentes de la red, con la información de entrada (tráfico en la hora pico) que fue empleada para realizar el dimensionamiento de la red.

Empleando parámetros y criterios técnicos se buscó una relación de equivalencia entre el número de E1's y minutos cursados que permita calcular el Cargo por Capacidad partiendo de la información de los costos del Cargo por Tiempo. Dicha metodología consideró como aspecto relevante, mantener una relación coherente entre los valores por tiempo y capacidad.

Siguiendo el esquema de red, incluyendo los insumos para el cálculo, propuestos por TELEFÓNICA en su modelo de costos, se determinó la secuencia de acciones que se indica en el siguiente gráfico, con la finalidad de determinar el número de E1's equivalentes de la red de dicho operador.

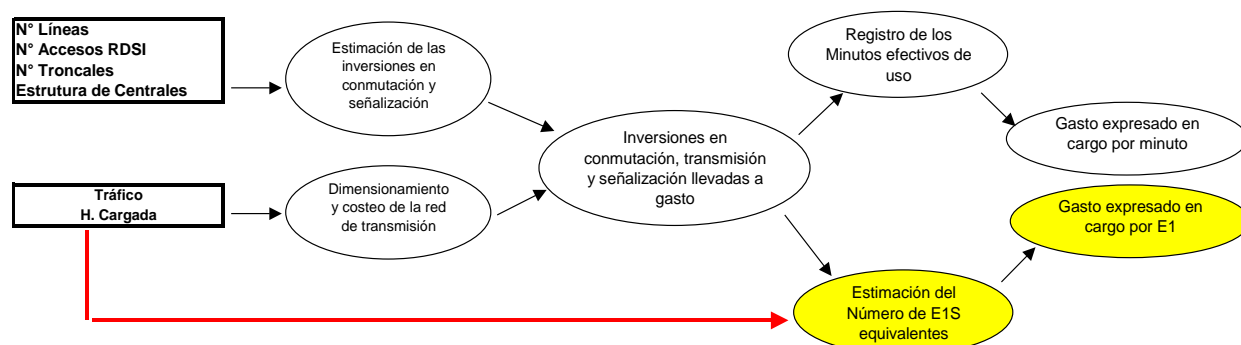
Para un adecuado dimensionamiento, se identificaron las demandas asociadas a los diversos servicios que hacen uso de un mismo elemento de red. Así por ejemplo, fue importante considerar en el ámbito de las redes de transmisión, la diversidad de servicios que hacen uso de las mismas, como los servicios de llamadas locales, llamadas de larga distancia, acceso a Internet, alquiler de circuitos, enlaces de interconexión, entre otros, determinándose el tráfico correspondiente a la hora cargada (u hora pico).

Dicha información fue utilizada tanto para el dimensionamiento de la red como para la asignación de los costos totales, al servicio de terminación de llamadas, que era el objeto de análisis.

	DOCUMENTO	N° 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 36 de 53

La concepción del modelo de costos para el Cargo por Capacidad partió de la premisa de que se tienen redes locales que atienden demandas en la hora cargada (u hora pico) previamente determinadas y lo que se busca es convertir dichas redes locales en E1's equivalentes, con la finalidad de que los costos de dicha red sean atribuidos a dichos E1s equivalentes.

Gráfico N° 07: Estimación del Número de E1's Equivalentes



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Insumos utilizados en el Modelo

Uno de los primeros pasos para la implementación de un esquema de Cargo por Capacidad fue determinar la unidad elemental de capacidad que podría ser demandada por un operador.

En la actualidad, la interconexión entre operadores está estructurada en torno a circuitos de 64 kbps que se agrupan para formar tramas de 2 Mbps (E1). En ese sentido, el modelo determinó el número de E1's equivalentes en cada una de las áreas locales, para finalmente hallar el costo ponderado único a nivel nacional.

Para tal fin, se utilizaron como insumos: (i) el tráfico en la hora cargada; (ii) la cantidad de circuitos en los tramos unidad remota –central cabecera y central cabecera– central Tándem; y, (iii) los costos totales de cada una de las áreas locales. Estos insumos fueron obtenidos del modelo de Cargo por Tiempo.

Uso de la red jerárquica

Tal como fuera descrito en el marco del procedimiento antes referido, la red telefónica a nivel de área local es una red jerárquica constituida por dos niveles jerárquicos:

- Nivel unidad remota – central cabecera, y
- Nivel central cabecera – central Tándem.


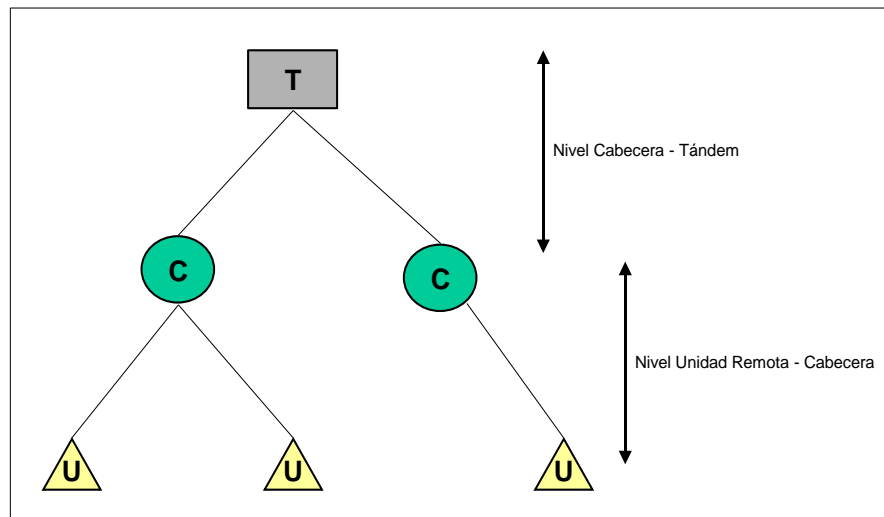
	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 37 de 53

Gráfico N° 08: Niveles Jerárquicos en la Red




Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

En la realización de una comunicación telefónica participan diferentes elementos de la red, así por ejemplo, si una llamada es originada en una unidad remota y tiene por destino otra red, dicha llamada deberá ser cursada primero hacia la central cabecera de la cual depende dicha unidad remota, para luego ser cursada hacia la central Tándem, donde se encuentra el Punto de Interconexión con la otra red.

De manera inversa, para las comunicaciones entrantes a la red local esquematizada en el gráfico anterior, habrán casos de llamadas que terminarán en las centrales cabecera y otras llamadas que terminarán en las unidades remota, haciendo uso de diferentes recursos de red, dependiendo del destino u origen de la llamada.

Si se tratara de establecer un Cargo por Capacidad basado en el uso de elementos dependiendo de dónde se origina o termina una comunicación, implicaría que el pago fijo mensual que realicen las empresas bajo la modalidad por capacidad dependería implícitamente del tipo de llamadas que se realicen. Bajo estas condiciones, la implementación de un sistema de cargos por capacidad exigiría que las empresas que soliciten dicha modalidad deban conocer con precisión la estructura jerárquica de la red con la cual desean interconectarse a fin de determinar la cantidad adecuada de E1s, decisión que finalmente se verá reflejada en el valor del cargo aplicable. Esto en la práctica es muy complicado realizar e implicaría la existencia de diferentes valores dependiendo de dónde se origina o termina la llamada.

A lo anterior se agrega la restricción dispuesta por el numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que establece que el cargo debe ser único por departamento, de allí que la metodología utilizada permite estimar un Cargo por Capacidad asociado al uso de la capacidad de un E1, independientemente del nivel de jerarquía de la red local en el

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 38 de 53

cual se originen o terminen las comunicaciones. Para ello fue preciso estimar el número de E1s equivalentes de la red, cuyo procedimiento se detalla en la siguiente sección.

Estimación del número de E1's equivalentes

La estimación del número de E1's equivalentes se realizó según el siguiente procedimiento:

1.1. Estimación del número de minutos efectivos por circuito:

Se determinó el número de minutos efectivos que son cursados por circuito, de la siguiente manera:

- Con la información de circuitos (E0's) calculado en el modelo de costos del Cargo por Tiempo, se determinó el total de circuitos por nivel jerárquico para cada una de las áreas locales:

- Total de Circuitos en el Nivel Remota-Cabecera:

$$\text{Circuitos } R - C = \sum E0s \text{ de Tx del nivel Remota-Cabecera}$$

- Total de Circuitos en el Nivel Cabecera-Tándem:

$$\text{Circuitos } C - T = \sum E0s \text{ de Tx del nivel Cabecera-Tándem}$$

- Se determinaron los ponderadores "w1" y "w2" referidos a la proporción de circuitos de cada nivel respecto del total de circuitos:

$$w1 = \frac{\text{Circuitos } R - C}{\text{Circuitos } R - C + \text{Circuitos } C - T}$$


$$w2 = \frac{\text{Circuitos } C - T}{\text{Circuitos } R - C + \text{Circuitos } C - T}$$

- Se determinó el número de circuitos promedio (E0's_{promedio}) para cada nivel jerárquico:

$$E0s_{\text{promedio nivel } R-C} = \frac{\text{Circuitos } R - C}{\text{número de remotas}}$$

$$E0s_{\text{promedio nivel } C-T} = \frac{\text{Circuitos } C - T}{\text{número de cabeceras}}$$

- Se calculó el tráfico cursado (en Erlangs) por los circuitos promedio de cada nivel jerárquico, utilizando las tablas de Erlang B y una probabilidad de bloqueo de 1%.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 39 de 53

- Se calculó el tráfico (en minutos) por circuito en cada uno de los niveles jerárquicos:

$$M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{R-C} = \left(\frac{\text{Erlang cursados}_{\text{nivel} R-C}}{\text{Circuitos } R-C} \right) * 60$$

$$M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{C-T} = \left(\frac{\text{Erlang cursados}_{\text{nivel} C-T}}{\text{Circuitos } C-T} \right) * 60$$

- Finalmente se determinaron los minutos efectivos por circuito y por hora en el área local, utilizando los ponderadores “w1” y “w2”:

$$M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{\text{Dpto.} i} = w1 * M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{R-C} + w2 * M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{C-T}$$

- Este cálculo se realizó para cada una de las áreas locales (departamentos).

1.2. Tráfico total por área local:

Con la información de tráfico del modelo de costos del Cargo por Tiempo, se determinó el tráfico total en la hora de mayor carga, cursado en cada una de las áreas locales (departamentos), sumando los siguientes tráficos de todos los nodos del área local:

- Tráfico Local saliente.
- Tráfico LDN entrante y saliente.
- Tráfico LDI entrante y saliente.

Esto se indica en la siguiente expresión:


$$\text{TráfTotal}_{\text{Dpto.} i} = \sum_{\text{nodos Dpto.} i} \text{TráfL}_{\text{Saliente}} + \sum_{\text{nodos Dpto.} i} (\text{TráfLDN}_{\text{Entrante}} + \text{TráfLDN}_{\text{Saliente}}) + \sum_{\text{nodos Dpto.} i} (\text{TráfLDI}_{\text{Entrante}} + \text{TráfLDI}_{\text{Saliente}})$$

1.3. E1's equivalentes por área local:

Con el tráfico total por departamento ($\text{TráfTotal}_{\text{Dpto.} i}$) y los minutos por circuito para cada departamento ($M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{\text{Dpto.} i}$) se calculó el número de circuitos equivalentes (E0s) del departamento en evaluación:

$$E0s \text{ equivalentes}_{\text{Dpto.} i} = \frac{\text{TráfTotal}_{\text{Dpto.} i}}{M_{\text{circuito} \text{ hora}}^{\text{Dpto.} i}}$$

Para hallar el número de E1's equivalentes, se dividió el número de circuitos por 30. Además, tomando en cuenta que TELEFÓNICA dimensiona su red con una vacancia de 20% y que la misma ha sido costeada considerando dicha vacancia, el total de E1's

	DOCUMENTO	N° 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 40 de 53

equivalentes está dado por la expresión:

$$E1s\ equivalentes_{Dpto.i} = \left(\frac{E0s\ equivalentes_{Dpto.i}}{30} \right) * \left(\frac{1}{1-0.2} \right)$$

Estimación del cargo por capacidad

Utilizando los Costos Anuales por departamento obtenidos del modelo de costos para el Cargo por Tiempo, se obtuvo el Costo Mensual por departamento:

$$CostoMensual_{Dpto.i} = \frac{CostoAnual_{Dpto.i}}{12}$$

Luego, el Costo Mensual por E1 en cada departamento se obtuvo al dividir el costo total mensual estimado para el Cargo por Tiempo, entre el número total de E1s equivalentes de dicho departamento:

$$Costo_{Dpto.i}^{E1} = \frac{CostoMensual_{Dpto.i}}{E1s\ equivalentes_{Dpto.i}}$$

Finalmente, el cargo tope por E1 corresponde al promedio ponderado de los cargos estimados en los 24 departamentos del país, empleando como ponderador la estructura porcentual correspondiente al número total de E1's en el ámbito nacional.


Valor del cargo por capacidad

Siguiendo la metodología antes descrita y las observaciones realizadas por las empresas al proyecto de cargo publicado, el valor que se obtuvo en el cálculo fue de US\$ 2,740.60 por E1, sin incluir IGV.

Tomando en cuenta que la regulación estableció la existencia simultánea de ambas modalidades (tiempo y capacidad) del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija, en el Informe N° 501-GPR/2008 se sustentó la introducción del factor de 1.333, que permite la existencia simultánea del Cargo por Minuto y el Cargo por Capacidad, garantizando la recuperación de los costos por parte del proveedor de ambas modalidades de cargo. El factor antes referido ajustó tanto el Cargo por Minuto como el Cargo por Capacidad. En consecuencia, el Cargo por Capacidad resultante del cálculo total fue de US\$ 3,645.00 por E1, por mes, sin incluir el IGV.

Cargo por capacidad aplicable a TELEFÓNICA y a CONVERGIA

Como se ha señalado anteriormente, la solicitud de mandato de interconexión se encuentra en el supuesto en el cual no existe un cargo de interconexión tope que expresamente regule un cargo por capacidad aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local. No obstante, en este supuesto, el OSIPTEL igual mantiene la obligación de pronunciarse

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 41 de 53

emitiendo un mandato de interconexión fijando el correspondiente cargo de interconexión a la relación de interconexión.

A continuación se expresan los fundamentos que permiten la fijación del valor del cargo de interconexión por terminación de llamada en la red de telefonía fija local bajo la modalidad por capacidad aplicable a TELEFÓNICA y a CONVERGIA.

Para efectos de la emisión del presente mandato de interconexión se tiene a la vista el expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX en el que TELEFÓNICA ha sido parte. Asimismo, se debe señalar que tanto TELEFÓNICA como CONVERGIA tiene pleno conocimiento de las resoluciones e informes que se emitieron en dicho procedimiento regulatorio de fijación del cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local debido a que, son plenamente públicos por encontrarse en la página web institucional del OSIPTEL. Sin perjuicio que las resoluciones correspondientes a dicho expediente además fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Debe indicarse que el estudio realizado por el OSIPTEL contenido en el Informe N° 125-GPR/2009 es aquel que permite sustentar en términos económicos el valor del cargo de interconexión bajo la modalidad por capacidad que se fija en el presente mandato de interconexión para la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y CONVERGIA.

Al respecto, en el numeral 7. Decisión Final del Informe N° 125-GPR/2009, se señala lo siguiente:


“Luego de la evaluación de los comentarios de las empresas operadoras, esta gerencia considera que no se han formulado comentarios que ameriten realizar un cambio en la propuesta que fuera desarrollada mediante nuestro Informe N° 501-GPR/2008. En tal sentido, ratificamos los valores del cargo de terminación de llamadas en la red fija local en sus modalidades de cargo por minuto de ocupación y cargo fijo periódico, que fueran establecidos en el Informe N° 501-GPR/2008, los cuales son:

Tabla N° 8.- Cargos de Interconexión Tope

Modalidad del Cargo Tope por Terminación de Llamada en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local	Cargo Tope
Por tiempo de ocupación	US\$ 0,00824 por minuto, sin IGV (tasado al segundo)
Por capacidad	US\$ 3 645 por E1 por mes, sin IGV

(...)

Es justamente en el Informe N° 501-GPR/2008 en el cual se establecieron los valores de los cargos, especificándose la metodología seguida para el cálculo de ambos cargos, los cuales utilizan los mismos costos, costos que no se relacionan con la aplicación simétrica o asimétrica de los cargos (aspectos de política regulatoria), sino con el costo objetivo y eficiente de proveer una instalación esencial.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 42 de 53

Al calcular ambos valores (por minuto y por capacidad) se utilizaron como insumos los mismos costos (tal como se indica en el numeral 6.6.2. Insumos utilizados en el Modelo y en el numeral 6.6.5. Estimación del Cargo por Capacidad del Informe N° 501-GPR/2008), obtenidos del Modelo Integral del OSIPTEL que determinó los costos eficientes de la red de TELEFÓNICA. Por tanto, los cálculos realizados se basan en los mismos insumos.

La independencia de los valores de los cargos respecto de la forma de aplicación es reforzada por la misma TELEFÓNICA cuando en sus comentarios al proyecto (publicado en marzo de 2010), objeta por un lado el valor de los cargos por minuto y por capacidad, y por otro, la aplicación asimétrica de este último.

Respecto de los valores de los cargos, TELEFÓNICA únicamente objetó que al coexistir los valores propuestos no era posible recuperar sus costos. En ningún momento objetó la coexistencia de los cargos desde el punto de vista de a quiénes se aplicaba, aun sabiendo que el cargo por minuto se aplicaba a todos los operadores y el cargo por capacidad se aplicaba sólo a TELEFÓNICA, por obvias razones: el cálculo es independiente de la decisión de a quienes se aplica.


En ese sentido, el valor de los cargos en ambas modalidades no está relacionado con la política regulatoria de que ellos se apliquen de forma simétrica o asimétrica, pero sí ambos valores de cargos están relacionados, tanto es así que ante la coexistencia simultánea de ambas modalidades de interconexión, los cargos fueron ajustados para permitir la recuperación de los costos (aplicación del factor de 1.333).

De esta forma, sin considerar la política regulatoria de la aplicación simétrica, si para el caso del cargo por minuto, todos los operadores, incluyendo TELEFÓNICA, vienen aplicando el mismo cargo por minuto, no existe argumento para no permitir que el cargo por capacidad se aplique a todos los operadores. Por lo tanto, los valores de los cargos de interconexión son aptos de ser aplicables a todos los operadores.

Adicionalmente a lo antes señalado, no resultaría correcto señalar que el cargo por minuto no es válido para todos los operadores en la medida que fue calculado sobre la base de los costos de TELEFÓNICA y no sobre los costos de los otros operadores, ello debido a que no se puede confundir el cálculo del cargo de interconexión (valor del precio por el servicio mayorista) contenido en el Informe N° 125-GPR/2009 con la decisión regulatoria de a quienes se aplica (política regulatoria).

Incluso, en la propuesta que la misma empresa entregó al OSIPTEL para su análisis, en la cual propuso valores que se aplicarían a todos los operadores, el cálculo del cargo por minuto y el cargo por capacidad que realiza no utiliza ningún parámetro que tenga relación con la aplicación a todos los operadores o sólo a algunos de ellos, en la medida que no existe relación alguna entre ambos temas.

Es importante señalar, que en el supuesto que la decisión regulatoria del OSIPTEL en su oportunidad hubiera sido diferente a la dispuesta en el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, que el cargo por minuto se aplique sólo a TELEFÓNICA y el cargo por capacidad se aplique a todos los operadores

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 43 de 53

del servicio de telefonía fija local, los valores a aplicarse en este escenario serían exactamente los mismos.

En ese sentido, en el procedimiento en el cual se emitió el Informe N° 125-GPR/2009, el valor del cargo de interconexión por capacidad fue calculado tanto si se establecía para un escenario simétrico o asimétrico.


En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos señalados en los Informes N° 125-GPR/2009 y N° 358-GPR/2009, el cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA en la modalidad de cargo por capacidad asciende a US\$ 3,645.00, por la capacidad de un E1 (2 048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional; y, en consecuencia, este es el valor que se fija en el presente mandato de interconexión.

Asimismo, es importante señalar que este mismo valor es aplicable al cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de cargo por capacidad.

Debe indicarse, que dicho cargo de interconexión representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales ni a TELEFÓNICA ni a CONVERGIA por la implementación, habilitación o facturación del cargo por capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

Un tema relevante sobre el particular, es que en la práctica el cargo por terminación de llamadas, en la modalidad de cargo por capacidad ya se viene brindando y pagando. En efecto, TELEFÓNICA tiene relaciones de interconexión con IDT Perú S.R.L., Ibasis S.A.C. en donde les provee la modalidad de cargo por capacidad y ha efectuado cobros por ello. A su vez, dicha empresa tiene relaciones de interconexión con Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. a los cuales también les provee y de los cuales también recibe dicha modalidad. Estas relaciones de provisión y pago se resumen en la siguiente tabla:

	DOCUMENTO	N° 256-GPRC/2013 Página: 44 de 53
	INFORME	

**Tabla N° 01:
Pagos por Proveer Cargo por Terminación de Llamadas en la Modalidad de Cargo por Capacidad**

Proveedor del Cargo por Capacidad	Solicitante del Cargo por Capacidad	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13
		Monto	Monto	Monto	Monto	Monto	Monto	Monto
Telefónica	Americatel	\$48,326	\$91,125	\$91,125	\$91,125	\$91,125	\$91,125	\$91,125
	América Móvil					\$186,138	\$211,410	\$211,410
	IDT		\$2,352	\$18,225	\$18,225	\$18,225	\$18,225	\$18,225
	Ibasis		\$12,934	\$40,095	\$40,095	\$40,095	\$40,095	\$40,095
América Móvil	Telefónica					\$7,290	\$7,290	
Americatel	Telefónica					\$87,480	\$87,480	\$87,480
TOTAL PAGADO		\$48,326	\$106,410	\$149,445	\$149,445	\$430,353	\$455,625	\$448,335


En ese sentido, de la tabla se aprecia que desde julio de 2012 los operadores, entre ellos TELEFÓNICA, se ha aplicado la modalidad de cargo por capacidad y se han pagado dicha modalidad. Al respecto en enero de 2013, del total de pagos por US\$ 448,335 entre los operadores por este concepto, TELEFÓNICA ha recibido US\$ 360,855 (80.5%) por prestar la modalidad del cargo por capacidad. Cabe señalar que el precio a que se ha cobrado dicha modalidad corresponde a la que se está disponiendo en el presente mandato (US\$ 3,645.00 por E1 por mes).

4.4.2 Vigencia de la información de costos.

De otro lado, TELEFÓNICA también señaló que una razón adicional que se debe considerar para la imposibilidad de aplicar el valor del cargo por capacidad es su vigencia en el tiempo. Precisó que la información utilizada para elaborar los modelos de costos corresponde al año 2006 y que al haber transcurrido tanto tiempo desde que se hizo el análisis de la información que sirvió de base para la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, era claro que el OSIPTEL debería analizar si esa información tiene elementos nuevos. Consideró que ese proceso de análisis y fijación se debe llevar a cabo en un procedimiento de revisión y fijación de cargos.

Esta empresa señaló que la revisión de los cargos de interconexión tope se realiza como respuesta a la existencia de cambios sustanciales en el desarrollo de las prestaciones retribuidas por dichos cargos o por la modificación en la estructura de los costos considerados en la estimación del valor de los mismos.

Sostiene que el paso del tiempo y el dinamismo del mercado han modificado de manera sustancial los usos de tráfico y la estructura de costos vigentes para el servicio en el año

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 45 de 53

2006; por lo que corresponde que OSIPTEL inicie un nuevo proceso de revisión del cargo de terminación en redes fijas y elabore un nuevo modelo de costos actualizado.


Sobre este particular, este organismo considera que los argumentos expuestos por TELEFÓNICA son abiertamente contradictorios en la medida que cuestiona información de costos que datan del año 2006, según lo que afirma; sin embargo, aplica la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL en virtud de la cual cobra cargos de interconexión por terminación de llamada en su red de telefonía fija, en la modalidad de cargo por minuto, a otros operadores (servicio de telefonía fija, servicios públicos móviles, servicio portador de larga distancia), calculados en función a los mismos costos con los que ahora discrepa (cargo por minuto de US\$ 0.00824).

Cabe señalar además que resulta natural que entre los requerimientos de información para la fijación de un determinado valor del cargo de interconexión y su fijación y aplicación exista un desfase por el tiempo transcurrido, ya que como es evidente el procedimiento de fijación y/o revisión de un cargo tope de interconexión (o precio en general) no es instantáneo, sino que se circunscribe a una serie de actividades del regulador, de los administrados y del público en general, con la finalidad de dotar de transparencia y predictibilidad al procedimiento.

De otro lado, la teoría de la regulación avala, en la regulación de precios, el establecimiento de un período entre la vigencia de un precio regulado a costos y la revisión del mismo. Este lapso conocido como “*rezago regulatorio*” tiene su fundamento en que se generen incentivos en las empresas reguladas para ser más eficientes y por lo tanto reducir sus costos, los cuales deberán ser cuantificados en la próxima regulación. Esta dinámica: fijación de precios a costos - rezago regulatorio - reducción de costos - fijación de precios a costos, genera externalidades positivas a los otros operadores solicitantes y al consumidor final. En contrasentido, la regulación automática no genera los beneficios para que los operadores regulados puedan ser más eficientes.

En ese sentido, en el presente caso este organismo considera razonable bajo esta línea utilizar la información ya tratada en el citado expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX para el cálculo del cargo por terminación de llamada en su red fija por capacidad; ya que además, como es verificable, esta información sustenta el cargo que actualmente TELEFÓNICA aplica y cobra para la terminación de llamada en su red fija local por tiempo de ocupación (cargo por minuto).

No obstante lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 17 de diciembre de 2012, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de, entre otros, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus dos modalidades: cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico. Cabe señalar, que el haber iniciado el referido procedimiento regulatorio no implica que los operadores dejen de retribuirse un cargo tope en particular ni implica que el OSIPTEL tenga que abstenerse de cumplir con su función normativa de emisión del presente mandato.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 46 de 53

4.4.3 **Ámbito de aplicación del cargo por capacidad.**

Adicionalmente, TELEFÓNICA ha sostenido que no resulta aplicable que el cargo por capacidad que se le ha establecido sea aplicable a los demás operadores. Señala que durante el procedimiento de fijación del cargo no se han tomado en cuenta los costos de los demás operadores que podrían estar sujetos a la aplicación del cargo por capacidad ni los impactos que este cargo tendría para dichos operadores.


Considera que existen perfiles de tráfico diferentes dependiendo de si la llamada sujeta al cargo por capacidad es originada o terminada en una red fija o de larga distancia, por lo que el cargo por capacidad debe ser aplicado de manera similar entre servicios similares. Sin embargo, la ocupación de los enlaces de interconexión tendrá un perfil diferente en cada uno de los escenarios de tráfico, por lo que no se puede hablar de simetría en el cargo por capacidad hasta que un modelo de costos sustente de manera fehaciente que existe igualdad de condiciones con independencia del perfil de tráfico.

Al respecto, es importante señalar que TELEFÓNICA se contradice con dicho argumento, respecto de su práctica actual de cobro del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de cargo por minuto. En efecto, TELEFÓNICA actualmente cobra el referido cargo (modalidad de cargo por minuto) el cual fue obtenido sobre la base de la información de costos de su red y no de la de otros operadores; no obstante, para el caso de la aplicación del cargo por capacidad argumenta que el citado cargo debe ser calculado sobre la base de los costos de las otras empresas.

De otro lado, los argumentos indicados por TELEFÓNICA son opuestos a la posición que dicha empresa planteó en el procedimiento llevado a cabo en el expediente Nº 00001-2006-CD-GPR/IX. En aquella oportunidad, TELEFÓNICA presentó una serie de argumentos para que se desestimen los costos de los demás operadores y no se establezcan cargos por operador sino que se establezca un único cargo basado en los costos de la red que cuenta con características de cobertura, usuarios y madurez como las de su red.

En efecto, en la regulación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, el criterio adoptado para la estimación de dicho cargo en sus dos modalidades (por minuto y por capacidad) fue considerar a una empresa madura; es decir con una planta lo suficientemente desarrollada y con costos estables (sobre los cuales se obtuvo los costos eficientes). Ello debido a que la adopción de costos de empresa pequeñas genera volatilidad en el cálculo pues sus funciones de costos son más inestables que las de una empresa de mayor dimensión.


En ese entendido, es que el OSIPTEL, para este caso en particular, ha mantenido la misma posición, considerando los costos en base a la información de TELEFÓNICA, que es a todas luces, la empresa del servicio de telefonía fija con mayor cobertura y penetración del país.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 47 de 53

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y CONVERGIA que tiene por objeto modificar las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas a fin de establecer:

- 5.1 Las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por CONVERGIA.
- 5.2 Las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 48 de 53

ANEXO 1

CONDICIONES OPERATIVAS

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad.

Es obligación de CONVERGIA y TELEFÓNICA proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión.

2. Enlaces de Interconexión de CONVERGIA o TELEFÓNICA bajo el cargo por capacidad

CONVERGIA o TELEFÓNICA informará a la otra parte en la correspondiente orden de servicio en donde se hace el requerimiento respectivo, los códigos de identificación de los circuitos (CIC's) destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta u otra información que se considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad


3.1. A partir de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, CONVERGIA o TELEFÓNICA enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y ruta.

3.2. TELEFÓNICA o CONVERGIA, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

3.3. En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

4. Aplicación del cargo por capacidad

4.1. La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 49 de 53

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. **Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de TELEFÓNICA**

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 3,645.00, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a TELEFÓNICA por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. **Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de CONVERGIA**

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 3,645.00, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.


Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a CONVERGIA por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. **Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de TELEFÓNICA**

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 50 de 53

- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA que se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de CONVERGIA con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de CONVERGIA termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de CONVERGIA con originación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de CONVERGIA.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por CONVERGIA y que derive en la provisión por parte de TELEFÓNICA de la originación/terminación de llamada en su red fija.


Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por CONVERGIA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a CONVERGIA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de CONVERGIA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA que se originen en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA termina en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA.
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de TELEFÓNICA con originación en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 51 de 53

- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por TELEFÓNICA y que derive en la provisión por parte de CONVERGIA de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por TELEFÓNICA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de CONVERGIA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a TELEFÓNICA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad


El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En este caso, CONVERGIA o TELEFÓNICA sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, TELEFÓNICA y CONVERGIA procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. CONVERGIA y TELEFÓNICA deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Periodo mínimo de permanencia

CONVERGIA y TELEFÓNICA están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA y CONVERGIA respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 3.

	DOCUMENTO	Nº 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 52 de 53

ANEXO 3

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E₁ = Unidades de capacidad canceladas.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:


$$Pagos_{fijos} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad: \left\{ \begin{array}{l} Si \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

	DOCUMENTO	N° 256-GPRC/2013
	INFORME	Página: 53 de 53

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E₁ = Unidades de capacidad canceladas.
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad E_1 * c_c < T * c_m \quad = 0 \\ Si \quad E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ Si \quad \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right. \end{array} \right\}$$